



Universidad
Carlos III de Madrid



EDUCACIÓN Y RELIGIÓN EN LAS AULAS ESPAÑOLAS

María Patricia Rodríguez Antequera (DNI o NIA)

Master Universitario en Ciencias de las Religiones
(Universidad de La Laguna)

Tutora:

María Cruz Llamazares Calzadilla

RESUMEN:

Las difíciles relaciones entre religión y escuela pública es un tema muy polémico en la historia contemporánea de España. Además de ser un tema que siempre está en cuestión, sin encontrarse una solución satisfactoria para las diferentes ideologías existentes en nuestro país puesto que tienen intereses y finalidades contrapuestas. Estas ideas enfrentadas vienen afectando a los colegios españoles desde el inicio de la asignatura.

Por ello, en el siguiente trabajo fin de máster vamos a hacer un recorrido histórico desde la Constitución de 1810 hasta la actualidad analizando las diferentes leyes educativas que han ido surgiendo, centrándonos principalmente en la asignatura de religión en los centros educativos según la época histórica y las leyes de ese momento.

La división de los periodos históricos la he hecho de la siguiente forma:

En primer lugar, desde la Constitución de 1810 hasta la llegada de la Constitución española de 1978. Considerándolo el periodo preconstitucional.

En segundo lugar, el periodo de abarca desde la constitución de 1978 (incluida) hasta la actualidad. Denominado el periodo postconstitucional. Una división simple, pero considero que bastante valida ya que, la Constitución marcó un antes y un después en nuestro país en todos los ámbitos, incluida la educación.

Para hacer un análisis profundo se tratarán los siguientes puntos en cada uno de los momentos históricos. En primer lugar, un recorrido histórico (general), continuando con el análisis de la relación iglesia-estado del momento, después dentro de cada época histórica analizaremos las leyes educativas existentes, fijando nuestras miradas en cómo han ido afectando esas leyes a la asignatura de religión.

En la actualidad es más que evidente que las leyes educativas, y, por tanto, la asignatura de religión en los colegios españoles ha ido cambiando según el partido político que estuviese al mando y también, que a lo largo de la historia española la religión por excelencia ha sido la cristiana, pero en este recorrido histórico vamos a analizar con más profundidad y matices esas realidades.

Desde la Constitución de 1812 que será dónde comenzará nuestro recorrido histórico hasta la actualidad han pasado 210 años. En esos 210 años han pasado por el sistema educativo español un conjunto amplio de leyes educativas, algunas de ellas de aspectos específicos de la educación como son la LODE de 1985 y la LOPEG de 1995 (entre otras) y otras, las reguladoras del propio sistema educativo como fue la Ley Moyano de 1857 y la LOGSE de 1990 (entre otras). En todas ellas vamos a hacer hincapié.

Palabras clave: religión, educación, leyes, alternativa, España, acuerdos

ABSTRACT:

The difficult relationship between religion and public school is a very controversial issue in the contemporary history of Spain. In addition to being an issue that is always in question, without finding a satisfactory solution for the different ideologies that exist in our country since they have conflicting interests and purposes. These conflicting ideas have been affecting Spanish schools since the beginning of the subject.

For this reason, in the following master's thesis we are going to take a historical journey from the Constitution of 1810 to the present, analyzing the different educational laws that have been emerging, focusing mainly on the subject of religion in educational centers according to the historical period and the laws of that time.

I have divided the historical periods in the following way:

In the first place, from the Constitution of 1810 until the arrival of the Spanish Constitution of 1978. Considering it the pre-constitutional period.

Second, the period covers from the constitution of 1978 (included) to the present. Called the post-constitutional period. A simple division, but I consider it quite valid since the Constitution marked a before and after in our country in all areas, including education.

To make a deep analysis, the following points will be discussed in each of the historical moments. In the first place, a (general) historical tour, continuing with the analysis of the church-state relationship of the moment, then within each historical period we will analyze the existing educational laws, fixing our eyes on how these laws have been affecting the subject of religion.

At present it is more than evident that the educational laws, and, therefore, the subject of religion in Spanish schools, have been changing according to the political party that was in charge and also, that throughout Spanish history, religion by excellence has been the Christian, but in this historical journey we are going to analyze these realities in more depth and nuances.

Since the Constitution of 1812, which will be where our historical journey will begin until today, 210 years have passed. In those 210 years, a wide set of educational laws have passed through the Spanish educational system, some of them on specific aspects of education such as the LODE of 1985 and the LOPEG of 1995 (among others) and others, the regulators of the system itself education such as the Moyano Law of 1857 and the LOGSE of 1990 (among others). We are going to emphasize all of them.

Keywords: religion, education, laws, alternative, Spain, agreements

ÍNDICE:

<u>1</u>	<u>INTRODUCCIÓN</u>	7
<u>2</u>	<u>EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS ESPAÑOLES DESDE LA REVOLUCIÓN FRANCESA HASTA LA LLEGADA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (PERIODO PRECONSTITUCIONAL)</u>	9
<u>2.1</u>	<u>CONSTITUCIÓN DE 1812</u>	10
<u>2.2</u>	<u>PLAN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1857</u>	12
<u>2.3</u>	<u>SEGUNDA REPÚBLICA</u>	16
<u>2.4</u>	<u>RÉGIMEN FRANQUISTA</u>	19
<u>2.4.1</u>	<u>LEY DE REFORMA DE LA ENSEÑANZA MEDIA (1938)</u>	21
<u>2.4.2</u>	<u>LEY DE ORDENACIÓN DE LA UNIVERSIDAD (1943)</u>	22
<u>2.4.3</u>	<u>LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA (1945)</u>	23
<u>2.5</u>	<u>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA DE 1970:</u>	25
<u>2.5.1</u>	<u>LIBRO BLANCO. LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA: BASES PARA UNA POLÍTICA EDUCATIVA</u>	25
<u>2.5.2</u>	<u>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA.</u>	27
<u>3</u>	<u>LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA</u>	30
<u>3.1</u>	<u>ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES:</u>	31
<u>3.2</u>	<u>LOLR: LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD RELIGIOSA</u>	34
<u>3.3</u>	<u>ACUERDOS DE COOPERACIÓN:</u>	36
<u>3.3.1</u>	<u>ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE (3 DE ENERO DE 1979)</u>	36
<u>3.3.2</u>	<u>ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LAS CONFESIONES MINORITARIAS</u>	38

<u>3.4</u>	<u>MARCO LEGAL EDUCATIVO DERIVADO DE LA CONSTITUCIÓN. ¿CÓMO AFECTARON LOS ACUERDOS A LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS ESPAÑOLES A LO LARGO DE LOS AÑOS?</u>	44
<u>3.4.1</u>	<u>LOECE. LEY ORGÁNICA DEL ESTATUTO DE CENTROS ESCOLARES</u>	44
<u>3.4.2</u>	<u>LODE. LEY ORGÁNICA REGULADORA DEL DERECHO DE EDUCACIÓN</u>	46
<u>3.4.3</u>	<u>LOGSE. LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO</u>	48
<u>3.4.4</u>	<u>LOCE. LEY ORGÁNICA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN</u>	51
<u>3.4.5</u>	<u>LOE. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN</u>	55
<u>3.4.6</u>	<u>LOMCE. LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA</u>	60
<u>3.4.7</u>	<u>LOMLOE. LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LOE</u>	62
<u>4</u>	<u>LA RELIGIÓN EN LOS COLEGIOS ESPAÑOLES EN LA ACTUALIDAD (COMPARATIVA)</u>	62
<u>5</u>	<u>CONCLUSIONES</u>	67
	<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	71
	<u>LEGISLACIÓN</u>	72
	<u>ANEXO</u>	75

1 INTRODUCCIÓN

El tema elegido para mi trabajo final de máster, EDUCACIÓN Y RELIGIÓN EN LAS AULAS ESPAÑOLAS, es un tema muy polémico en la sociedad actualidad. Mi elección del tema tiene varios motivos, principalmente por la relación con el máster cursado dedicado a las ciencias de las religiones, pero el motivo con más peso es el de mi labor como maestra de educación infantil debido a que, me va a tocar lidiar con él a lo largo de mi vida profesional. Me resulta un tema muy interesante y que necesita un cambio a nivel legislativo.

Las hipótesis con las que parto al comienzo del trabajo son las siguientes:

- España es un país tradicionalmente católico
- Dentro del sistema educativo, se le da mayor importancia a la confesión católica que al resto de confesiones con acuerdos con el Estado.
- Las leyes educativas no progresan a la par que la sociedad.
- La asignatura de religión en los colegios españoles es confesional.

Dentro del análisis histórico de las diferentes leyes educativas me parece interesante hacer una doble clasificación en la que, el punto de separación sea la Constitución de 1978 debido a que marcó un antes y un después en la educación española. Ciertamente es, que nuestro sistema educativo no se conforma antes del siglo XIX. La primera Ley estable llega con la Ley Moyano de 1857 realmente fue una Ley muy poco innovadora (como muchas de las que veremos a lo largo del trabajo) y basó sus contenidos en aportaciones legislativas anteriores. Partimos de ella para iniciar el recorrido legislativo que resumimos en el cuadro siguiente:

Periodo preconstitucional y postconstitucional hasta la actualidad

PRECONSTITUCIONAL	POSTCONSTITUCIONAL
<p style="text-align: center;">LIP</p> <p>Ley Moyano: Ley de Instrucción Pública (1857)</p>	<p style="text-align: center;">LODE</p> <p>Ley Orgánica de Educación (1985).</p>
<p style="text-align: center;">LGE</p> <p>Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (1970)</p>	<p style="text-align: center;">LOGSE</p> <p>Ley Orgánica General del Sistema Educativo (1990).</p>
	<p style="text-align: center;">LOCE</p> <p>Ley Orgánica de Calidad de la Educación (2002).</p>
	<p style="text-align: center;">LOE</p> <p>Ley Orgánica de Educación (2006).</p>
	<p style="text-align: center;">LOMCE</p> <p>Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa (2013).</p>

En la educación encontramos dos modelos de enseñanza-aprendizaje. El modelo educativo liberal (del Estado) y el modelo educativo conservador (de la iglesia católica).

El modelo educativo liberal es el que por primera vez concibe la educación de los niños como un asunto de primordial interés público y de carácter general. Para ello, la educación tiene que ser tarea del Estado que se extienda de manera gratuita para conseguir que la mayor parte de la población se beneficie de ella. En los colegios han de formarse personas libres, felices, capaces de madurar personalmente y de progresar.

El modelo educativo conservador considera que la iglesia en mayor medida que el estado tiene el derecho a impartir enseñanzas. Todas las enseñanzas, incluida la de las

ciencias seculares. Para poder llevar ese control la iglesia exige estar dentro de los órganos de inspección, adopción de decisiones y seguimiento, y tener libre acceso a los centros. Evidentemente, la enseñanza de la religión católica será obligatoria en todos los cursos de los niveles educativo.

España ha sido un país de tradicionalmente católico llegando en ocasiones a procesar el modelo educativo conservador. Su mayor auge lo alcanzó con la dictadura debido a que Franco firmó un concordato con la Santa Sede, en el que se decía que “La Religión Católica, Apostólica, Romana sigue siendo la única de la Nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico”

Después de la dictadura, España fue evolucionado hacia un modelo educativo liberal, llegando a ser un Estado laico. La constitución nos dice que “ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”. También garantiza a los padres que sus hijos podrán recibir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, o ninguna.

España hoy día es un país con mucha diversidad religiosa, por ello, desde el sistema educativo y las Leyes que lo respaldan hay que buscar la libertad religiosa, el derecho a la igualdad, y el derecho a la no discriminación por las creencias. Es una tarea difícil pero necesaria.

2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS ESPAÑOLES DESDE LA REVOLUCIÓN FRANCESA HASTA LA LLEGADA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (PERIODO PRECONSTITUCIONAL)

Para entender el debate actual en torno a la asignatura de religión es imprescindible recorrer, siquiera sea brevemente, los vaivenes sufridos por el modelo de relaciones

entre el Estado y las confesiones religiosas en España desde que, con la apertura de las Cortes de Cádiz en 1810 se inaugura el periodo del constitucionalismo español. A continuación, podremos observarlo en el repaso histórico de dicha asignatura.

Voy a comenzar el recorrido histórico con la constitución de 1812 porque en España fue esta el primer “gran” texto legal que incorpora la educación como un conjunto de propósitos y actuaciones donde en su control, financiación económica y control interviene el Estado. Es decir, con la llegada de dicha Constitución se fijan las bases para el establecimiento del sistema educativo español.

2.1 CONSTITUCIÓN DE 1812

La revolución Francesa trajo consigo muchos aspectos positivos. En España vimos una modernidad política inexistente anteriormente, dicha modernidad se reflejó en la Constitución de 1812 aprobada en Cádiz el 19 de marzo de 1812¹. Los diputados Gaditanos para conseguir que la revolución liberal saliese adelante intentaron conciliar los extremos existentes. Estos dos extremos eran el revolucionario en busca de la modernidad y el tradicional queriendo conservar en antiguo régimen. Por desgracia, son dos formas de entender la vida muy diferente y ambas se tenían que ver afectadas en alguno de sus principios.

La Constitución de Cádiz buscaba la formación de ciudadanos, pero de ciudadanos capaces de ilustrar a la nación española y promover la felicidad.

Desde ese consenso entre los extremos políticos, España viene arrastrando el gran peso de la religión católica, incluido en la educación que es el tema que abordamos en este trabajo. A pesar de la modernidad de la primera Constitución española y la búsqueda de un estado liberal, en ella se vio reflejada también la importancia de la religión católica en el estado español.

¹ Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Disponible en https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf

Impulsado por la parte tradicional de España se introdujo un modelo de relaciones iglesia-estado denominado confesionalidad doctrinal católica, en el que se entiende la religión católica como la única válida y verdadera en el estado español, por lo tanto, queda totalmente prohibido el ejercicio de otra religión. Lo vemos reflejado en el artículo 12 de la Constitución de 1812 que dice así: *La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*²

Es evidente que este artículo “incumple” el dogma de libertad de conciencia y culto que defendía el pensamiento liberal. Obligando a las personas a creer y practicar la religión católica.

Haciendo referencia a la enseñanza, sabiendo que el modelo de relación se basa en una confesionalidad doctrinal católica podemos intuir que se vería reflejado en los colegios españoles.

La Constitución de 1812 incluyó en el currículo el denominado “catecismo de la religión católica” como única opción para los alumnos/as de los centros educativos españoles. Sus enseñanzas se basaban en la unión de los valores religiosos y morales con los valores sociales y políticos, también comprendía una breve exposición de las obligaciones civiles. El “catecismo de la religión católica” se recogió en el *Reglamento General de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821*, que fue la primera ley de educación española. Una ley que tuvo un corto recorrido.

Históricamente, después de la Constitución de 1812 hay que hacer una parada en el Plan General de Instrucción Pública.

2.2 PLAN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1857

² Artículo 12 de la Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Disponible en https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf

El plan general de instrucción pública se aprobó en un período histórico en el que solo existía relación entre el Estado y la religión cristiana, era impensable otra relación. Ya lo hemos mencionado anteriormente, la Constitución de 1812 decía que la única religión por excelencia en España era y sería la cristiana y además quedaba totalmente prohibido el ejercicio de otra. Nos encontrábamos con una clara confesionalidad doctrinal, por lo tanto, la Ley educativa diseñada dentro de este plan general incluiría la confesionalidad doctrinal.

El Plan General de Instrucción Pública fue aprobado en 4 de agosto de 1836 por real decreto. El nuevo plan tiró por tierra lo conseguido hasta el momento y cambió totalmente el contexto político que alumbró la Constitución.

El plan buscaba apoyos en la clase alta y episcopado. Además, se aproximó a la iglesia para buscar su apoyo. El plan del duque de Rivas con respecto a la educación era reforzar la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas, incluyendo en el currículo de las escuelas públicas los principios de religión y moral (católica) olvidando la instrucción cívica de la Constitución de Cádiz.

Lo más importante a resaltar es que a partir de este periodo histórico, la instrucción religiosa forma parte de la escuela pública hasta nuestros días (casi sin interrupción).

La primera y única Ley educativa dentro del plan general de instrucción pública fue la conocida como Ley Moyano de 1857. Considerada la primera ley reguladora de la enseñanza, fue diseñada por Claudio Moyano (ministro de fomento en aquel tiempo) y de ahí su nombre.

Se creó para ofrecer un marco estable al sistema educativo español y se mantuvo en vigor (con cambios) durante de más de cien años, desde mediados del siglo XIX hasta el segundo tercio del siglo XX (pocos años antes de la Constitución de 1978). Dicha Ley ratificaba y daba forma legal a las bases del Plan Pidal de 1845, al Plan del Duque de Rivas de 1836 y al Reglamento de Instrucción Pública de 1821.

Claudio Moyano afirmaba que la Ley sería duradera porque fue una ley nacional y no de partido. Cito sus palabras textuales:

*Lleva mi ley treinta años en vigor. Durante este período ya saben los señores senadores por cuantas vicisitudes ha pasado este país; ha habido dos monarquías, dos o tres repúblicas, porque he perdido la cuenta; más a pesar de haber pasado treinta años, dos monarquías y dos repúblicas, la ley sigue vigente. Esta ley ha durado y durará muchos años, porque dicha ley, y esto puedo decirlo muy alto, fue una ley nacional, no de partido*³

Se estructuraba en cuatro secciones diferentes. 1º estudios, 2º establecimientos de enseñanza, 3º profesorado público y 4º gobierno y administración de la instrucción pública. Viéndose reflejada la cara tradicional en la obligación de la enseñanza de religión católica en los centros españoles, podemos apreciar el liberalismo en la implantación de los grandes principios del moderantismo histórico que son: libertad de enseñanza limitada, secularización, gratitud relativa para la enseñanza primaria y centralización.

Con respecto a la enseñanza de religión en los colegios españoles con la Ley Moyano, esta tiene dos artículos que hacen referencia a la enseñanza/aprendizaje de la religión en los centros educativos.

Artículo 68⁴:

Se basa en el profesorado. Este artículo hace referencia a los estudios necesarios para obtener y ejercer el título de maestro de primera enseñanza elemental. Obliga a los maestros a haber cursado el catecismo explicado de la doctrina cristiana, lo establecen como uno de los estudios necesarios (es más, aparece el primero en la lista de estudios necesarios). Con este artículo podemos ser conscientes que tal era el nivel de

³ Claudio Moyano, Diario del Senado, 1887, sesión del 27 de abril, en Diego Sevilla, “La Ley Moyano y el desarrollo de la educación en España”, Anuario de investigaciones, nº 15, 2007.

⁴ Artículo 68 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857. BOE nº 1710, p. 1. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1857/1710/A00001-00003.pdf>

confesionalidad doctrinal en esta época histórica que incluso imponían al profesorado unos estudios específicos de catecismo.

Artículo 87⁵:

Hace mención a las enseñanzas impartidas en los colegios. En dicho artículo se dice que la doctrina cristiana se estudiará por el catecismo que señale el prelado de la diócesis. La religión cristiana estaba determinada e impuesta en todos los colegios españoles.

Con la Ley Moyano la religión cristiana pasa a ser una parte primordial de las enseñanzas en colegios e institutos públicos. El estado le daba autoridad a la iglesia para controlar el sistema educativo, incluyendo incluso la inhabilitación para sancionar a los maestros que no siguieran la doctrina. Como hemos mencionado anteriormente hasta los maestros y profesores para ejercer de ello, estaban obligados a cursar el Catecismo explicado de la Doctrina Cristiana e Historia Sagrada. Además, tal era el control y la poca libertad que comprobaban mediante un justificante su buena conducta moral y religiosa⁶. Vemos reflejada en la Ley la nula libertad religiosa que existía en aquellos momentos, te obligaban a ser y ejercer el cristianismo.

Por otro lado, consiguió avances positivos e inexistentes hasta el momento para la sociedad. Por primera vez fue obligatoria la enseñanza para todos los niños y niñas menores de nueve años, aunque eran diferentes las asignaturas dependiendo del género. Asignaturas de los niños: agricultura, geometría o física. Asignaturas para las niñas: se denominaban labores propias del sexo (un ejemplo sería nociones de higiene doméstica). A pesar del machismo de esta división de asignaturas por géneros vemos como novedoso y positivo la enseñanza obligatoria para todos los niños/as españoles.

⁵ Artículo 87 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857. BOE nº 1710, p. 2. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1857/1710/A00001-00003.pdf>

⁶ Artículo 167 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857. BOE nº 1710, p. 2. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1857/1710/A00001-00003.pdf>

La división de la enseñanza católica según los diferentes niveles educativos era la siguiente:

- En la primera y segunda enseñanza, la ley Moyano incluía para los alumnos varones una asignatura llamada “Doctrina y nociones de Historia sagrada” y era considerada una materia obligatoria.
- En el segundo periodo de la segunda enseñanza la asignatura se denominaba “religión y moral cristiana” también de manera obligatoria.
- En el tercer nivel de enseñanza los estudios de derecho incluyen asignaturas en su currículo como Historia de la Iglesia, Historia de los Concilios, Instituciones de Derecho Canónico y Disciplina General de la Iglesia, particularmente la de España⁷. además, se incluye como titulación oficial la Teología teniendo una duración máxima de siete años⁸

La ley Moyano otorgó a la iglesia católica un gran control sobre los contenidos educativos. Sus grandes funciones eran la enseñanza a los alumnos/as, la inspección de los centros e incluso la inhabilitación para sancionar a los maestros que no cumplieran la doctrina. Es decir, esta Ley da autoridad a la iglesia para controlar el sistema educativo desde dentro. Es más que evidente que la iglesia tenía un gran poder en España en aquella época. Pero a pesar del gran poder que se le otorga a la iglesia católica se observa un pequeño avance debido a que anteriormente la iglesia católica poseía el control absoluto de las aulas españolas.

En el currículo de 1901 de educación primaria se siguió manteniendo la misma enseñanza que con la Ley Moyano, “doctrina cristiana y nociones de historia sagrada”.

⁷ Artículo 43 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857. BOE nº 1710, p. 1. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1857/1710/A00001-00003.pdf>

⁸ Artículo 30 y 31 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857. BOE nº 1710, p. 1. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1857/1710/A00001-00003.pdf>

En 1913 se trató de atenuar la obligatoriedad de la asignatura con un decreto que eximía del catecismo a los alumnos/as que sus padres profesasen una religión diferente a la oficial del Estado.

2.3 SEGUNDA REPÚBLICA

En el corto recorrido histórico de la segunda República en España se cortaron las relaciones iglesia-estado. El proyecto constitucional de la Comisión Parlamentaria establecía que en España no existiría una religión oficial que privara a los ciudadanos de libertad. Por lo tanto, se negó el apoyo a la iglesia e incluso recomendó la disolución de las órdenes religiosas.

Con su llegada el proceso de secularización cogió impulso y dio un paso hacia delante. Su política educativa con la nueva regularización de la enseñanza de religión nos adelantaba que la república se basaría en un modelo laico, garantizando la libertad de conciencia y concibiendo la religión como no confesional ni dogmática.

La República fue o pretendía ser un régimen laico, modernizador y democrático, pero en un país como España (y más en aquellos años) lleno de tradición monárquica, acostumbrado a la imposición de la religión cristiana y que acababa de salir de siete años de dictadura militar era difícil el triunfo y sobretodo que fuese duradera. La imposición de las reformas republicanas en materia religiosa supuso un trauma para la iglesia y la mayoría de españoles católicos, por lo tanto, despertó un clima de persecución hostigamiento y acoso. En el artículo 27 de su Constitución se dice:

La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

*La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.*⁹

En el artículo 48, en el primer párrafo se considera a la enseñanza como función esencial del estado, presenta un sistema de escuela unificada. *El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada*¹⁰. En el mismo artículo se dice que la enseñanza será laica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Con respecto a la enseñanza e impartición de religión en los colegios españoles, con la llegada de la segunda República a España en 1931 hubo un parón tras una larga trayectoria de enseñanza religiosa en colegios e institutos públicos españoles. Fue la única excepción en la historia española hasta hoy día. Su Constitución consagró el principio del laicismo escolar (algo nunca visto anteriormente). En el artículo 3 de su constitución dice textualmente: el Estado español no tiene religión oficial ¹¹

El principio de laicismo se concretó en la orden de 12 de enero de 1932, la norma dice que la escuela ha de ser laica y respetuosa con la conciencia, por ello, queda totalmente prohibida cualquier propaganda social, filosófica, política y religiosa.

Las propuestas educativas regeneracionistas llevadas a cabo en la segunda República se dividieron y centraron en primer lugar en el denominado bienio republicano socialista (comprendido entre el 14 de abril de 1931 y el 19 de noviembre de 1933) y en el llamado bienio negro (comprendido entre el 19 de noviembre de 1933 y el 29 de octubre de 1935). Se pretendía cambiar el estado “ruinoso” de la Educación y el teocratismo determinado por la unidad católica. Como decía anteriormente se buscaba y se consiguió una educación laica, extendida a todas las clases sociales y democrática. Se

⁹ Artículo 27 de la Constitución de la República Española de 10 de diciembre de 1931. BOE nº 344, p. 1580. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/344/A01578-01588.pdf>

¹⁰ Artículo 48 de la Constitución de la República Española de 10 de diciembre de 1931. BOE nº 344, p. 1582.

¹¹ Artículo 3 de la Constitución de la República Española de 10 de diciembre de 1931. BOE nº 344, p. 1578. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/344/A01578-01588.pdf>

quiso cambiar la nefasta situación de la educación española anterior, con un 50% aproximadamente de analfabetismo y además la mayor parte de la población infantil sin escolarizar, para ello se llevaron a cabo las siguientes medidas (Fabregat). **¿QUÉ ES ESTO?, SI ES UN AUTOR NO ESTÁ EN LA BIBLIOGRAFÍA, NI A PIE DE PÁGINA, NI DICES LA OBRA NI LA PÁGINA QUE CITAS.**

Medidas legislativas:

Potenciar el laicismo frente al teocratismo existente hasta el momento. No buscaban un combate con ninguna forma de religiosidad sino defendiendo la independencia y autonomía de las personas rechazando la sumisión de lo político o religioso.

Lo más interesante para nuestro tema son las medidas legislativas que adoptó la república en el primer bienio.

- Decreto de 6 de mayo de 1931¹², establecía la libertad de conciencia de maestro y del niño. Este decreto planteó el tema de la religión en las escuelas españolas y con él se suprimía la obligatoriedad de la enseñanza e impartición de religión en los colegios. Se mantuvo para aquellos alumnos de padres que quisieran que sus hijos impartieran dicha asignatura.
- Artículo 26 de la Constitución¹³. Un artículo dirigido a la “modificación” del poder otorgado anteriormente a la religión cristiana y a la iglesia en España. Dice lo siguiente: sometimiento de las congregaciones religiosas a una Ley especial, no se mantendría ni auxiliaría económicamente a las iglesias o asociaciones/instituciones religiosas, a disolución de las que tuvieran un voto especial de obediencia a autoridad distinta de la del Estado, libertad de cultos y conciencia, secularización de cementerios, y lo más importante en tema educativo, la prohibición de la enseñanza.

¹² Decreto de 6 de mayo de 1931. BOE nº 132. Disponible en: <https://www.boe.es/gazeta/dias/1931/05/12/pdfs/GMD-1931-132.pdf>

¹³ Artículo 26 de la Constitución de la República Española de 10 de diciembre de 1931. BOE nº 344, p. 1580. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/344/A01578-01588.pdf>

- Desaparece la asignatura de religión del plan de estudios de enseñanza media.

Medidas materiales:

- Durante el gobierno del presidente de la segunda República Manuel Azaña se construyeron en España 13.570 aulas en colegios. Con respecto a los institutos, el número de alumnos se duplicó de 70876 a 130.752.

Medidas pedagógicas:

- Se establecieron consejos de enseñanza, misiones pedagógicas y bibliotecas ambulantes. El plan profesional de 1932 dio carácter universitario a los estudios de magisterio. Básicamente las medidas pedagógicas se basaban en los planteamientos de la institución libre de enseñanza.

Personalmente, me parece que la segunda República consiguió muchos avances positivos con respecto a la educación en España tanto para el alumnado como para el profesorado con su programa de reforma y mejora de la enseñanza.

1.1 RÉGIMEN FRANQUISTA

Hasta el año 1945 se mantiene una lucha entre la falange y la jerarquía eclesiástica y los sectores del neocatolicismo. La falange concebía la enseñanza como una de las misiones más importantes del Estado mientras que la jerarquía eclesiástica y los sectores del neocatolicismo pensaban defendían la tesis de que al Estado sólo le correspondía una función subsidiaria para complementar la actuación de las familias y de la propia Iglesia. Consideraban que la iglesia tenía el poder sobre la educación por misión divina.

Posteriormente, con la Ley de educación primaria de 1945 (de la que hablaremos a continuación) se inicia una nueva etapa. El Estado asume su función subsidiaria y defiende y apoya a la iglesia con respecto a ese nivel de enseñanza. El papel que tenía el Estado ante la educación era el de *proteger y promover la enseñanza primaria en el*

*territorio nacional, crear y sostener las escuelas que, aparte de la iniciativa privada y de la Iglesia, sean necesarias para la educación de todos los españoles y expedir a los Maestros los títulos profesionales respectivos. La superior inspección de la enseñanza primaria, pública y privada, será ejercida por el Estado a través de sus órganos propios.*¹⁴ Esta etapa duró hasta la Ley General de Educación de 1970 y se divide en dos: en la primera el Estado reconoce a la Iglesia dentro del mundo de la enseñanza, en la segunda el Estado va queriendo tomar el control de la educación (considerándola función suya). La primera etapa dura hasta la década de los sesenta.

El golpe de Estado ocurrido en Julio de 1936 desencadenó la guerra civil triunfando las fuerzas derechistas. A partir de 1939 gobierna en España Francisco Franco con el partido de La Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista. Con la llegada de la extrema derecha a España se esfuma el florecimiento cultural y educativo que se vivió en la República. El régimen duró casi cuarenta años.

Fijando las miradas en la iglesia, esta se resistía a los tiempos modernos y buscó la solución de sus problemas en la República con la llegada del régimen político de Franco, un régimen totalmente confesional. La dictadura de Franco o régimen Franquista llegó a España tras la guerra civil e implantó un ideario que promoviera y defendiera los valores y la moral de la religión católica, volviendo al antiguo régimen (con respecto a la enseñanza de religión). con la dictadura de Franco en España se vive el llamado nacionalcatolicismo. Se vuelve al modelo de confesionalidad doctrinal que había anterior a la República (me atrevería a decir que incluso **más “heavy”**). **Esta forma de hablar no se usa en un TFM, que es un trabajo académico de carácter científico.**

Evidentemente, tras este suceso histórico se echa por tierra la modernidad y la ilustración que la revolución francesa trajo con ella. Se inicia una gran regresión en la cultura.

¹⁴ Artículo 4 de la Ley de Educación Primaria, 17 de julio de 1945. BOE nº 199, p. 388. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/199/A00385-00416.pdf>

El nacionalcatolicismo estuvo presente durante toda la trayectoria de Franco (1936-1975), España fue un estado plenamente confesional durante ese largo periodo. Con respecto a las leyes educativas, dejaron una profunda huella en las relaciones entre religión y escuela, leyes que permanecieron hasta el final del franquismo y han marcado la trayectoria de la religión en la escuela hasta día de hoy.

Haciendo referencia al tema educativo durante el periodo Franquista, los avances pedagógicos de la República fueron cortados radicalmente. Se instaló de inmediato una cultura fascista basada en la defensa de la ortodoxia, la unidad y uniformidad ideológica de carácter clerical-autoritario dando lugar al nacional catolicismo mencionado anteriormente. Evidentemente trajo consigo la desaparición de la Institución Libre de Enseñanza, adquiriendo a medida que pasaba el tiempo más importancia la tendencia clerical/autoritaria y, por el contrario, aniquilando todas las organizaciones de la clase obrera y de la burguesía liberal.

Un ejemplo de ello fue el retroceso y poco valor que se le volvió a dar a la profesión de maestro. Podrían presentarse a las plazas convocadas para la profesión los oficiales provisionales y honoríficos del Ejército que estuviesen en posesión del título de maestro y el de bachiller, pero si no tenían este título con un simple certificado de estudios equivalentes podían acceder a la figura de maestro nacional. El acceso se realizaba en función de informes de diferentes organismos del Estado, del Movimiento y de la Iglesia.

2.2.1 LEY DE REFORMA DE LA ENSEÑANZA MEDIA (1938)

Esta Ley se encargaba de regular el bachillerato. El bachillerato constaba de siete cursos y un examen final de Estado. Se le daba mucha importancia a la formación patriótica y religiosa. Para justificar dicha formación la clasificaban como materia humanística, formativa y clásica.

Se reincorpora la materia de religión católica. Imponiendo la asignatura de religión en los siete cursos del bachillerato, era obligatoria y además evaluable (fue considerada una disciplina de carácter fundamental). Tal era la importancia de la enseñanza de religión en los colegios que en su preámbulo dice: «*El catolicismo es la médula de la Historia de España. Por eso es imprescindible una sólida instrucción religiosa que comprenda desde el Catecismo, el Evangelio y la Moral, hasta la Liturgia, la Historia de la Iglesia y una adecuada Apologética, completándose esta formación espiritual con nociones de Filosofía e Historia de la Filosofía*»¹⁵

Las materias establecidas en el bachillerato eran las siguientes: religión, lengua latina, lengua griega, lengua española, geografía e historia de España, aritmética y geometría, italiano o francés, inglés o alemán, elementos de ciencias de la naturaleza (denominado física y química a partir de los cursos cuarto y quinto), introducción a la filosofía (denominado teoría del conocimiento y ontología en el curso sexto, y en el séptimo exposición de los principales sistemas filosóficos), ejercicios gimnásticos, música y canto, trabajos manuales, visitas de arte y conferencias para la formación patriótica, el dibujo y el modelado.

2.2.2 LEY DE ORDENACIÓN DE LA UNIVERSIDAD (1943)

Con la llegada de esta Ley se introdujo en la universidad la asignatura de religión de modo obligatorio, evaluable y calificable por primera vez en la historia de la educación española. Esta Ley establece una fuerte presencia de los aparatos e instituciones de la iglesia católica y el Estado en la enseñanza universitaria.

Establece un máximo de tipos de facultades, en concreto siete: ciencias, derecho, filosofía y letras, ciencias políticas y económicas, medicina, farmacia y veterinaria.

¹⁵ Ley sobre reforma de la Enseñanza Media, 20 de septiembre de 1938. BOE nº 85. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1938/085/A01385-01395.pdf>

Además, para crear una universidad en cualquier ciudad española se necesitaba un mínimo de tres facultades.

Se crean los colegios mayores (dirigidos evidentemente por los organismos religiosos), lo que hoy día conocemos como residencias universitarias. Era obligatoria la pertenencia para los estudiantes exceptuando los casos en los que tuvieran autorización justificada por vivir en casa con sus familiares o tutores legales.

Regula la milicia universitaria con la finalidad de que los alumnos varones hiciesen el servicio militar obligatorio. Lo hacían ejerciendo de oficiales de complemento.

En la universidad se instala un régimen disciplinario para alumnado, profesorado e incluso personal no docente.

2.2.3 LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA (1945)

Iba destinada a la enseñanza de la educación primaria. Sigue el mismo camino que la educación universitaria y de bachillerato, e incluso más católica aún. Esta Ley educativa *«invoca entre sus principios inspiradores, como el primero y más fundamental, el religioso»*, y además toda educación primaria será conformada por *«el sentido católico, consustancial con la tradición escolar española»* ¹⁶.

Sus características más significativas son las siguientes:

- Los niños y niñas van a aulas diferentes y cursan algunas asignaturas diferentes.
- La enseñanza se divide en dos etapas. Primera etapa de 6 a 10 años (de carácter general), segunda etapa de 10 a 12 años (de carácter especial).

¹⁶ Ley de Educación Primaria, 17 de julio de 1945. BOE nº 199. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/199/A00385-00416.pdf>

- Al terminar la primera etapa de primaria hay dos caminos, marcharse al bachillerato o seguir hasta el mercado laboral (sin más formación).
- Se imparten tres grupos de conocimiento: *formativos* (formación del espíritu nacional, formación religiosa, lengua y literatura española, geografía e historia, matemáticas y educación física), *instrumentales* (ortografía, redacción, escritura, lectura, cálculo y dibujo) y *complementarios* (labores femeninas, trabajos manuales, música e iniciación a las ciencias de la naturaleza).
- En esta etapa se configura la escuela como una comunidad activa formada por maestros y alumnos, pero instituida por la iglesia, el estado y las familias.
- Se obtenía el certificado de estudios al finalizar la etapa completa.

Modificación de las Escuelas Normales:

Con respecto a la formación del profesorado, se degradan los planes de estudio y las exigencias para ingresar en las Escuelas Normales (centros educativos dedicados específica y exclusivamente a la formación de profesores) que había en la Segunda República.

Hay una serie de modificaciones que le van restando importancia a la formación de maestros para impartir docencia en los colegios e institutos españoles.

El plan de 1942 modifica las exigencias de la República para el ingreso en las Escuelas Normales y se puede acceder a ellas con estudios primarios y examen de ingreso (a los doce años de edad). Los estudios duraban cuatro cursos y algunas de las asignaturas que se cursaban eran religión, metodología, catequesis, enseñanzas del hogar, historia, educación patriótica, gimnasia y recreos dirigidos, música, cantos patrióticos y labores artísticas, entre otras.

En 1945 surge un plan que modifica los años de bachiller para ingresar en las Escuelas Normales, exige cuatro cursos de bachillerato.

En 1950 llega un nuevo plan (uno de los de más larga duración). Para ingresar en las Escuelas Normales exige el título de bachiller elemental además de un examen, junto con un certificado que acredite buena conducta moral y católica por un cura párroco y el jefe de puesto de la guardia civil. La formación duraba tres años y se cursaban asignaturas tanto de carácter científico como asignaturas religiosas.

Como decía al inicio, con estas reformas en cierta medida se degradó la imagen del maestro que en los años anteriores había alcanzado un gran prestigio profesional. Se fulminó por completo la cosmovisión ilustrada y el laicismo que hubo en la República. Lo mismo sucedió con los estudios primarios, de bachiller y universidad ya que, el proceso educativo en todos los niveles se puso al servicio de un estado totalitario que manipulaba las mentes en función de sus principios reaccionarios. Aprovechando la educación como el instrumento fundamental de transmisión de su ideología.

2.3 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA DE 1970:

En la decadencia de la dictadura se aprobó la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970 (LGE).

2.3.1 LIBRO BLANCO. LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA: BASES PARA UNA POLÍTICA EDUCATIVA

El 12 de enero de 1969 José Luís Villar Palasí presentó a la Comisión de Educación de las Cortes Españolas y al Consejo Nacional del Movimiento, un libro denominado *La educación en España: bases para una política educativa* (el Libro Blanco) elaborado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

La finalidad del libro era la mejora de la situación educativa que se estaba viviendo en España. Palasí argumentó que la educación era un tema de interés común para toda la

sociedad española, a todos afecta e interesa (una educación de calidad) y, por lo tanto, todos debían sentirse comprometidos. Pretendía dar a todos los sectores sociales un documento informativo y un esquema sobre el cual pudieran formular sus opiniones y preguntas.

Las razones por las que se escribió el Libro Blanco, son las siguientes ¹⁷:

- Desde la publicación de la Ley Moyano no se había dado una visión del sistema educativo como un todo. Cada grado de educación había sido independiente del otro en cuanto a legislación, aplicación práctica de métodos y organización como entidad independiente/aislada. A causa de esto, tenemos leyes educativas de todos los niveles (educación primaria, enseñanza media, formación profesional y universitaria) que presentan una visión fragmentada y parcial de lo que debería de haber sido una unidad. El libro rompe con eso y pretende crear un todo donde cada grado y cada rama del sistema educativo se conciben en función de la totalidad.
- A lo largo del tiempo se ha ido produciendo una separación entre la educación formal y académica de nuestros centros de enseñanza y las exigencias de la vida y de la sociedad moderna. El estudio que se ofreció con el Libro Blanco intentó cuidar mucho el no incurrir en el mismo defecto y dedicar especial atención a los fenómenos cuantitativos de la población española (demográficos, migratorios), al igual que a los cambios de aspiraciones, interés y actitud de amplias masas desrealizadas y de la España de clase media.

El libro se dividió en dos partes. La primera se basa en un análisis crítico de la situación educativa española. Argumenta la crítica en la necesidad de ser conscientes de los defectos y limitaciones anteriores para hacer una buena reforma del sistema. La segunda parte presentaba las bases de una política educativa satisfactoria.

¹⁷ Seage, J. (1969). El «libro blanco» de la educación. Boletín de la Comisión Española de la UNESCO, 5, 29-35. Disponible en: <https://redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/82814/00820093002256.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2.3.2 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA.

El 4 de agosto de 1970 llegó la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa a manos del ministro de educación, José Luís Villar Palasí con la finalidad de intentar mejorar la situación de atraso que vivía la sociedad española. Se argumentaba en un modelo educativo amplio, en busca de la igualdad y la justicia a través de la educación.

Realmente la Ley no consiguió lo esperado puesto que se mantuvieron los valores ideológicos franquistas...aun así, cambió y modernizó el sistema educativo siendo la primera ley que busca igualdad de oportunidades para todos (niños y niñas) e implanta la apertura pedagógica. Lo vemos reflejado en los siguientes cambios.

Características generales de la Ley en los diferentes niveles educativos:

- Se estructuraba el sistema en cuatro etapas: preescolar, educación general básica (EGB), enseñanzas medias y enseñanza universitaria.
- Generalización de la educación desde los 6 años hasta los 14 años en un sistema único no discriminatorio de toda la población de estas edades.
- La enseñanza secundaria sería gratuita.
- Determina el final de la participación subsidiaria del Estado.
- Incorporó el acceso a la universidad para personas mayores de 25 años (sin selectividad siempre que se superasen unas pruebas establecida).
- Educación permanente de adultos.
- Se le dio gran importancia a la educación especial para aquellos alumnos con dificultades o discapacidades.

A pesar de ello, la religión sigue impregnando la educación. El estado español no deja de tener una relación única y fuerte con la confesión cristiana (la iglesia), por lo tanto, nuestro país seguía una confesionalidad doctrinal.

En el artículo seis de la Ley vemos como hace referencia única y exclusivamente a la religión católica *“el Estado reconoce y garantiza los derechos de la Iglesia católica en materia de educación”*. *“se garantiza la enseñanza religiosa y la acción espiritual y moral de la Iglesia católica en los Centros de enseñanza, tanto estatales como no estatales, con arreglo a lo establecido en el artículo sexto del Fuero de los Españoles”*¹⁸

Es evidente que la iglesia seguía teniendo poder sobre la educación en nuestro país. En la propia Ley educativa se le reconocen sus derechos sobre ella y, por tanto, es obligatoria la enseñanza de la religión católica en los colegios españoles (tanto público como privado).

La materia religiosa se adentró en los diferentes niveles educativos de la siguiente forma. Características religiosas de la Ley en los diferentes niveles educativos:

- Educación preescolar (primera etapa escolar), en esta etapa ya se ve reflejada la educación religiosa puesto que en ella se llevaban a cabo los principios religiosos y actitudes morales¹⁹
- Educación general básica (EGB), esta etapa englobaba los fundamentos de la cultura religiosa y su formación se orientaba a la adquisición de nociones y hábitos religioso-morales²⁰.

¹⁸ Artículo 6 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE). BOE nº 187, p. 12528. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>

¹⁹ Artículo 14.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE). BOE nº 187, p. 12529. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>

²⁰ Artículos 16 y 17 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE). BOE nº 187, p.12529. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>

- Bachillerato (tercer nivel educativo), las asignaturas se dividían en comunes y optativas. La formación religiosa estaba incluida dentro de las materias comunes, es decir, que la enseñanza religiosa cristiana era considerada una asignatura obligatoria para todos los alumnos/as. la evaluación se regulaba por la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Media y Profesional por la que se daban instrucciones para la aplicación de la evaluación continua del rendimiento educativo en los centros de Enseñanzas Medias. Como podemos ver, sobretudo en la obligatoriedad de la asignatura, se le da gran importancia al desarrollo de los hábitos religioso-morales²¹

- Universidad (último nivel educativo). Los estudiantes que desearan cursar estudios universitarios debían cursar el COU y dentro de este, la religión entendida como “la reflexión a nivel teológico a partir de los problemas humanos cuya tangibilidad estimularía al joven a replantearse la propia fe en el contexto socio-cultural de su tiempo”²². Realmente estos estudios fueron regulados por la Orden de 30 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para la implantación con carácter experimental del Curso de Orientación Universitaria para el año académico 1970-71²³ y no por la LGE.

Después de hablar de las características generales de la Ley y de las características de materia religiosa en los diferentes niveles educativos, me gustaría también hacer mención a algunos aspectos referentes al profesorado. Hay varios cambios con respecto a las leyes anteriores que resulta interesante destacar. A diferencia de la Ley Moyano, se les dejó de exigir a los maestros el justificante para comprobar su buena conducta moral y religiosa. Para ejercer la profesión simplemente se les requería la titulación mínima²⁴.

²¹ Artículo 22 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE). BOE nº 187, p. 12529. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>

²² Artículo 5 de la Orden de 30 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para la implantación con carácter experimental del Curso de Orientación Universitaria para el año académico 1970-1971

²³ Boletín Oficial del Estado núm. 250, de 19 de octubre de 1970, pp. 16975-16976

Por otro lado, la enseñanza religiosa si siguió siendo competencia de la iglesia católica pero regulada por el Gobierno (por ejemplo, se encargaban de la elección de maestros para impartir la asignatura de religión).

Concluyendo, en materia religiosa, la Ley de 1970 garantizaba la asignatura de religión en todos los centros educativos españoles. Estando la Ley General de Educación todavía vigente en el sistema educativo, llegó la Constitución Española.

3 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Después del franquismo y el periodo de transición llega a España la democracia de la mano de la Constitución Española, aprobada el 31 de octubre de 1978 y entrada en vigor el 29 de diciembre del mismo año.

Desde este momento, España no ha vuelto a tener una confesionalidad doctrinal. La constitución dice que ninguna confesión tendrá carácter estatal, pero mantendrá relaciones de cooperación con diferentes confesiones (principalmente la católica). A partir de ese momento se instaura en España la libertad religiosa.

La libertad religiosa no solo fue un principio constitucional, sino que debe tenerse como un derecho. Es más, la libertad religiosa cumple los cuatro elementos fundamentales para ser un derecho: existencia de un titular, existencia de un objeto, puede ser opuesto a otros y existe una sanción si el derecho es vulnerado²⁵. Tal es la importancia que se le dio a la libertad religiosa a partir de la constitución, que después del derecho a la vida (recogido en el artículo 15) es recogido el principio de libertad religiosa para todas las personas de cualquier confesión religiosa (artículo 16).

²⁴ Artículo 102 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE). BOE nº 187, p. 12536. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>

²⁵ Almudena Rodríguez Moya, “Libertad religiosa y enseñanza de la religión: especial atención al caso islámico”, en Estudios eclesiásticos. Revista teológica de investigación e información, Vol. 85, nº 335, 2010, p.792

Después, a medida que surgieron las Leyes educativas y según qué partidos políticos las creaban pues han sido de carácter más o menos conservador, pero siempre respetando las bases de la Constitución, la libertad religiosa.

3.1 ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES:

En primer lugar, me gustaría partir del análisis de los artículos de la Constitución que hacen referencia a la educación en sí y en especial, a la enseñanza de religión en los colegios públicos españoles. Los artículos de la Constitución son la base en la que se fundamentan las Leyes que han ido surgiendo desde que se aprobó hasta día de hoy que sigue vigente.

¿Qué dice la Constitución española de 1978 sobre la educación?

En primer lugar, quiero destacar el artículo 27 de la constitución española por el que se regula la educación en España. Una pieza fundamental para entender la educación en los colegios españoles públicos.

Artículo 27²⁶

- 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
- 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
- 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
- 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

²⁶ Artículo 27 de la Constitución Española (CE) de 29 de diciembre de 1978. BOE nº 311, p. 29318. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf>

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

En el tercer apartado se da libertad religiosa a los padres de los alumnos para que puedan elegir la formación religiosa que esté de acuerdo con sus ideales. La Constitución marca un antes y un después en España. Anteriormente simplemente en el corto periodo de la República las personas pudieron ser libres para elegir su formación religiosa.

También cabe destacar el primer apartado, el artículo entra reconociendo la libertad de enseñanza y dando a todas las personas el derecho a la educación. Además, en el apartado cuatro se reconoce la educación gratuita y obligatoria.

Por lo tanto, estos dos apartados de la constitución fueron una parte muy importante del pacto escolar constituyente sobre la educación. En el primero hace mención directa a la religión y su enseñanza en los colegios.

Otra parte importante del pacto escolar sobre la educación fue el reconocimiento del derecho a la educación como principio de igualdad y la aceptación de una programación general de la enseñanza, junto con la exigencia de una democratización de los centros docentes.

El artículo 16 de la Constitución española se encarga de regularizar el tema referente a la laicidad.

Artículo 16²⁷

- 1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.*
- 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.*

Fijando nuestras miradas en la primera frase del apartado tres vemos como literalmente dice que “ninguna confesión tendrá carácter estatal”. Pero seguidamente dice “los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”. España tiene impregnada en su historia el catolicismo, ya lo hemos visto en el apartado anterior, por lo tanto, la Constitución no corta esa relación con el catolicismo, sino que la mantiene. La “suaviza” a ojos de los ciudadanos dando la libertad para poder elegir y practicar otra, pero España seguirá y sigue a día de hoy siendo católica.

Es evidente que, aunque la Constitución refleja elementos importantes de laicidad no es el modelo de un Estado laico al completo. La laicidad de nuestro estado es “a medias” (por decirlo de algún modo), ¿por qué digo que la laicidad de nuestro estado es “a medias”?... pues bien, los principales elementos de los que consta la laicidad son la separación de iglesia y estado junto con la neutralidad religiosa y estos dos elementos no están plenamente recogidos en nuestra Constitución.

El estado español está obligado a mantener relaciones de cooperación principalmente con la iglesia católica pero también con otras confesiones religiosas. Por lo tanto, podemos denominarlo como un Estado aconfesional (con matices) pero no como un Estado laico.

²⁷ Artículo 16 de la Constitución Española (CE) de 29 de diciembre de 1978. BOE nº 311, p. 29317. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf>

¿Por qué digo con matices? Un Estado aconfesional no debe tomar parte en las contiendas religiosas, sin embargo, como mencionaba anteriormente, nuestra Constitución obliga al estado a mantener relaciones de cooperación con las confesiones religiosas. Es decir, estamos ante una a confesionalidad mitigada.

Centrando la Constitución al tema principal de este trabajo, la enseñanza de la religión en la escuela pública, me pregunto... ¿nuestra norma fundamental prescribe la enseñanza de la religión en la escuela pública?

La Constitución Española habla de la enseñanza religiosa en su artículo 27 como hemos podido ver al principio de este punto. Vamos a centrar nuestras miradas en el apartado tercero que dice: *“los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*.

En ningún momento la Constitución impone la enseñanza de religión (en especial la católica) en la escuela pública, ni como trabajarla, ni como evaluarla, ni como escoger a los maestros/as que la impartan. En este artículo simplemente se habla del derecho de los padres a elegir que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, pero no de la enseñanza de la religión en la escuela pública.

Con los acuerdos de cooperación se justifica el porqué de la asignatura de religión en los colegios públicos españoles.

3.2 LOLR: LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD RELIGIOSA

En 1980 se aprobó en España una Ley dedicada a regular el contenido, ejercicio y protección del derecho a la libertad religiosa. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio (LOLR). Con la finalidad de respaldar el derecho constitucional a la libertad religiosa.

En su segundo artículo dice que la libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende el derecho de toda persona a:

a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.

b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

c) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.²⁸

Es decir, la libertad religiosa se ampara tanto en la Constitución española como en la LOLR. Es fundamental dentro de dicha libertad marcar los límites, en su artículo tercero se justifica el porqué de ello y cuáles son esos límites.

Uno. El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

Dos. Quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley las actividades, finalidades y Entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos²⁹

²⁸ Artículo 2 de Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. BOE nº 177, p. 1. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1980-15955>

²⁹ Artículo 3 LOLR.

Es decir, la protección del derecho de los demás a ser libres, la seguridad y respetar el orden público son los únicos motivos que no amparan la libertad religiosa.

En definitiva, la LOLR junto con la Constitución española “crearon” los principios informadores del sistema jurídico español en materia religiosa. Esto son:

1. La libertad de conciencia.
2. La igualdad en materia de convicciones.
3. La laicidad del Estado.
4. La cooperación con las confesiones religiosas.

3.3 ACUERDOS DE COOPERACIÓN:

3.3.1 ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE (3 DE ENERO DE 1979)

El 3 de enero de 1979 el estado español firma unos acuerdos de cooperación con la santa sede, en concreto cuatro:

- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos jurídicos³⁰
- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos económicos³¹
- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos culturales³²
- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos³³

³⁰ Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, de 15 de diciembre de 1979, páginas 28781 a 28782. BOE nº 300. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1979/12/15/pdfs/A28781-28782.pdf>

³¹ Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 15 de diciembre de 1979, páginas 28782 a 28783. BOE nº 300. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1979/12/15/pdfs/A28782-28783.pdf>

³² Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 15 de diciembre de 1979, páginas 28784 a 28785. BOE nº 300. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1979/12/15/pdfs/A28784-28785.pdf>

Con estos acuerdos se pretendía legalizar a través de pactos particulares los asuntos de interés común entre la iglesia y el estado español. Son tratados internacionales puesto que son entre España y el Estado de la Ciudad del Vaticano, además de ser acuerdos preconstitucionales al estar protegidos por la constitución.

Dentro de estos cuatro acuerdos, hay uno sobre enseñanza y asuntos culturales. Tras analizar la Constitución y analizar estos acuerdos, considero que la enseñanza de religión en los colegios españoles más tiene que ver con los acuerdos que con la Constitución. Concretamente lo vemos reflejado en el artículo dos de los acuerdos sobre enseñanza y asuntos culturales que dice: *“Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica (EGB) y de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales”*.

A partir de ese momento, la enseñanza de religión en la escuela pública ha sido un tema muy conflictivo. Los conflictos son obvios en cuanto a los múltiples cambios legislativos y reglamentarios que hemos vivido, además de grandes polémicas que dificultaron y dificultan en la actualidad la convivencia social en ocasiones.

Con esto me refiero a que no se ha producido a lo largo de los años ninguna solución satisfactoria los sectores laico y eclesiástico, y es que, la interpretación dada al artículo dos de los acuerdos sobre enseñanza y asuntos culturales (mencionado anteriormente) dificulta en gran medida una solución a este problema.

³³ Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos, de 15 de diciembre de 1979, páginas 28785 a 28787. BOE n° 300. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1979/12/15/pdfs/A28785-28787.pdf>

El episcopado español se apoya en los acuerdos para catalogar la asignatura de religión equiparable a las demás disciplinas fundamentales por ello, debe ser una asignatura impartida en horario lectivo, evaluable y computable a todos los efectos.

Es evidente la difícil solución al problema del que hablábamos anteriormente... dos posiciones enfrentadas. Por un lado, el sector laico que tiene posiciones totalmente contrarias a la interpretación de los acuerdos y por otro, la jerarquía católica para los que su interpretación de asignatura de religión es ajustada a los acuerdos.

Dentro de las posibles soluciones que busca el sector laico se encuentran dos extremos, las soluciones estrictamente laicas que excluyen totalmente la enseñanza de religión dentro de los colegios públicos y los que proponen soluciones ajustadas a los acuerdos (diferentes a las interpretaciones de la jerarquía eclesiástica).

En mi opinión, deberíamos de buscar la solución en la propuesta del segundo grupo del sector laico. Soluciones ajustadas a los acuerdos y la Constitución, pero no como las interpreta la jerarquía eclesiástica.

3.3.2 ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LAS CONFESIONES MINORITARIAS

Hasta el año 1992 el estado español solo había hecho acuerdos con la iglesia católica. Fue a partir de ese año cuando surgen acuerdos con otras confesiones, confesiones minoritarias amparadas en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, y por el reconocimiento del notorio arraigo.

En ese mismo año el estado español acordó pactos con las siguientes confesiones:

- FEREDE: Federación de Entidades Religiosas Evangélicas
- FCIE: Federación de Comunidades Israelitas
- CIE: Comisión Islámica de España

En este apartado es necesario destacar el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa que dice: *“El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España”*

Como vemos, la LOLR hace referencia al concepto de “notorio arraigo”. Este concepto resulta fundamental a la hora de hacer acuerdos debido a que, es una condición requerida. Además, también es un requisito imprescindible estar inscritas en el registro.

Estos acuerdos, a diferencias de los acuerdos con la iglesia católica tienen el valor de Ley ordinaria aprobada por las Cortes, por lo tanto, no son tratados internacionales.

Hay diversos motivos por los que estos tratados son diferentes a los tratados con la iglesia católica, son los siguientes:

- Por las soluciones para determinados problemas, pudiendo lidiar a veces con el principio de igualdad.
- Por la naturaleza de sus propios acuerdos.
- Por los criterios de interpretación, estos acuerdos siguen las reglas comunes de la interpretación legal, por el contrario, los de la Iglesia católica crean unas comisiones mixtas que pueden suscitar algunos problemas.
- Para la derogación de los acuerdos con estas confesiones solo es necesario comunicárselo a la otra parte. Sin embargo, para la derogación de los acuerdos con la iglesia católica se rige otro sistema, el sistema de acuerdo común o denuncia propia de los tratados internacionales.

Centrándonos en la asignatura de religión, los tres acuerdos con las confesiones religiosas usan el artículo 10 para hacer referencia a ello. Con este artículo regulan la enseñanza, los contenidos y el profesorado.

Artículo 10 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de entidades Religiosas Evangélicas de España³⁴

1. A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se garantiza a los alumnos, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa evangélica en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en conflicto con el carácter propio del centro, en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

2. La enseñanza religiosa evangélica será impartida por profesores designados por las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la conformidad de ésta.

3. Los contenidos de la enseñanza religiosa evangélica, así como los libros de texto relativos a la misma, serán señalados por las Iglesias respectivas con la conformidad de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

4. Los centros docentes públicos y los privados concertados a que se hace referencia en este artículo deberán facilitar los locales adecuados para el ejercicio de aquel derecho en armonía con el desenvolvimiento de las actividades lectivas.

5. Las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas podrán, de acuerdo con las autoridades académicas, organizar cursos de enseñanza religiosa en los centros universitarios públicos, pudiendo utilizar los locales y medios de los mismos.

6. Las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España podrán establecer y dirigir centros docentes de los niveles educativos que se mencionan en el número 1 de este artículo, así como centros universitarios y seminarios de carácter religioso u otras Instituciones de Estudios Eclesiásticos con sometimiento a la legislación general vigente en la materia.

Artículo 10 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España³⁵

³⁴ LEY 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de entidades Religiosas Evangélicas de España. BOE nº 272, p. 38210. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1992/11/12/pdfs/A38209-38211.pdf>

1. A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se garantiza a los alumnos judíos, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa judía en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en contradicción con el carácter propio del centro, en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

2. La enseñanza religiosa judía será impartida por profesores designados por las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas, con la conformidad de ésta.

3. Los contenidos de la enseñanza religiosa judía, así como los libros de texto relativos a la misma, serán señalados por las Comunidades respectivas con la conformidad de la Federación de Comunidades Israelitas.

4. Los centros docentes públicos y los privados concertados a que se hace referencia en este artículo deberán facilitar los locales adecuados para el ejercicio de aquel derecho sin que pueda perjudicar el desenvolvimiento de las actividades lectivas.

5. Las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas podrán, de acuerdo con las autoridades académicas organizar cursos de enseñanza religiosa en los centros universitarios públicos, pudiendo utilizar los locales y medios de los mismos.

6. Las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas podrán establecer y dirigir centros docentes de los niveles educativos que se mencionan en el número 1 de este artículo, así como centros universitarios y seminarios de carácter religioso con sometimiento a la legislación general vigente en la materia.

Artículo 10 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación con la con la Comisión Islámica de España ³⁶

³⁵ Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España. BOE nº 272, p. 38213. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1992/11/12/pdfs/A38211-38214.pdf>

³⁶ Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. BOE nº 272. P, 38216. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1992/11/12/pdfs/A38214-38217.pdf>

1. A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se garantiza a los alumnos musulmanes, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa islámica en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en contradicción con el carácter propio del centro, en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

2. La enseñanza religiosa islámica será impartida por profesores designados por las Comunidades pertenecientes a la «Comisión Islámica de España», con la conformidad de la Federación a que pertenezcan.

3. Los contenidos de la enseñanza religiosa islámica, así como los libros de texto relativos a la misma, serán proporcionados por las Comunidades respectivas, con la conformidad de la «Comisión Islámica de España».

4. Los centros docentes públicos y los privados concertados a que se hace referencia en el número 1 de este artículo, deberán facilitar los locales adecuados para el ejercicio del derecho que en este artículo se regula, sin que pueda perjudicar el desenvolvimiento de las actividades lectivas.

5. La «Comisión Islámica de España», así como sus Comunidades miembros, podrán organizar cursos de enseñanza religiosa en los centros universitarios públicos, pudiendo utilizar los locales y medios de los mismos, de acuerdo con las autoridades académicas.

6. La «Comisión Islámica de España», así como las Comunidades pertenecientes a la misma, podrán establecer y dirigir centros docentes de los niveles educativos que se mencionan en el número 1 de este artículo, así como Universidades y Centros de Formación Islámica, con sometimiento a la legislación general vigente en la materia.

Los tres acuerdos dicen exactamente lo mismo diferenciando su comunidad. En definitiva, este artículo nos dice que los alumnos de los centros educativos españoles tienen derecho a recibir la enseñanza religiosa evangélica, judía y musulmana. Los profesores serán designados por las diferentes comunidades (evangélica, judía y musulmana). Los colegios deberán colaborar para que los alumnos ejerzan su derecho (por ejemplo, facilitando aulas para ello). Los contenidos y los libros son designados por las diferentes comunidades.

También quiero hacer mención a los apartados 3 y 4 del artículo 12 de los diferentes acuerdos, debido a que afecta directamente a la educación de los alumnos/as que practiquen alguna de estas tres religiones.

Artículo 12 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de entidades Religiosas Evangélicas de España (apartado 3 y 4)

2. Los alumnos de las Iglesias mencionadas en el número 1 de este artículo, que cursen estudios en centros de enseñanza públicos y privados concertados, estarán dispensados de la asistencia a clase y de la celebración de exámenes desde la puesta del sol del viernes hasta la puesta del sol del sábado, a petición propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

3. Los exámenes, oposiciones o pruebas selectivas convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas, que hayan de celebrarse dentro del período de tiempo expresado en el número anterior, serán señalados en una fecha alternativa para los fieles de las Iglesias a que se refiere el número 1 de este artículo, cuando no haya causa motivada que lo impida.

Artículo 12 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España (apartado 3 y 4)

3. Los alumnos judíos que cursen estudios en centros de enseñanza públicos y privados concertados, estarán dispensados de la asistencia a clase y de la celebración de exámenes, en el día de sábado y en las festividades religiosas expresadas en el número anterior, a petición propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

4. Los exámenes, oposiciones o pruebas selectivas, convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas, que hayan de celebrarse en sábado y en las festividades religiosas anteriormente expresadas, serán señalados, para los judíos que lo soliciten, en una fecha alternativa, cuando no haya causa motivada que lo impida.

Artículo 12 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación con la con la Comisión Islámica de España (apartado 3 y 4)

3. Los alumnos musulmanes que cursen estudios en centros de enseñanza públicos o privados concertados, estarán dispensados de la asistencia a clase y de la celebración de exámenes, en el día del viernes durante las horas a que se refiere el número 1 de este artículo y en las festividades y conmemoraciones religiosas

anteriormente expresadas, a petición propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

4. Los exámenes, oposiciones o pruebas selectivas convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas, que hayan de celebrarse en los días a que se refiere el número anterior, serán señalados, para los musulmanes que lo soliciten, en una fecha alternativa, cuando no haya causa motivada que lo impida.

En este artículo vemos como las diferentes confesiones piden que se respeten los días sagrados para su religión y sobretodo, que no afecte a los alumnos/as que la practican. Piden que puedan faltar a clase y que no les pongan exámenes en sus días de celebración de su religión. además, que no se pueda celebrar ninguna prueba como selectividad u oposiciones en esos días (si por algún motivo se hace, deberán ofrecerles una fecha alternativa). Los cristianos no tienen este tipo de “problemas” debido a que, en España las festividades (días no lectivos) van en relación a la religión.

3.4 MARCO LEGAL EDUCATIVO DERIVADO DE LA CONSTITUCIÓN. ¿CÓMO AFECTARON LOS ACUERDOS A LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS ESPAÑOLES A LO LARGO DE LOS AÑOS?

Todas las Leyes que desarrollen el artículo 27 de la Constitución tienen carácter de Leyes Orgánicas, por ello todas las Leyes educativas estables lo son. Estas Leyes necesitan un amplio acuerdo parlamentario para su aprobación. Si volvemos la vista al inicio del TFM podemos ver en la tabla el periodo postconstitucional y las leyes que lo forman. Leyes que han ido surgiendo desde que comenzó la Constitución a día de hoy. Además de esas, voy a hablar de la LOECE (Ley que nunca entró en vigor).

Voy a ir desarrollando las diferentes Leyes por orden cronológico y dentro del apartado de cada una de ellas, en principio voy a hablar de sus características generales y después de la asignatura de religión.

3.4.1 LOECE: LEY ORGÁNICA DEL ESTATUTO DE CENTROS ESCOLARES

La primera aplicación práctica de los acuerdos fue en 1980 bajo el gobierno del partido Unión de Centro Democrático (UCD) con una ley educativa llamada LEY ORGÁNICA DEL ESTATUTO DE CENTROS ESCOLARES (LOECE), tratando de desarrollar el artículo 27 de la Constitución Española desde una perspectiva conservadora.

A pesar de su publicación en el BOE (27 de junio de 1980) nunca entro en vigor. Fue una Ley que incluso llegaron a declarar por parte del Tribunal Constitucional algunos artículos como anticonstitucionales y, por lo tanto, nulos. A raíz de esto, se impuso o una revisión a la Ley o directamente hacer una nueva.

Características de la LOECE³⁷

El ministro Otero Novas como ministro de educación introdujo el régimen de alternativa obligatoria. La asignatura ética fue la alternativa obligatoria para los alumnos/as que no quisieran cursar religión. Tanto religión como ética fueron asignaturas evaluables, como las otras disciplinas fundamentales. La LOECE dice en su artículo 36 “los alumnos tienen derecho a que se le respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución”, a pesar de su perspectiva conservadora se ve obligada a respetar la libertad religiosa.

Los padres de los alumnos/as podían escoger el centro educativo que mejor se acomodase a sus convicciones, la elección centro educativo se concretaba en el artículo 5.1 de la LOECE. Además, en referencia al artículo 27.3 de la Constitución Española las actividades realizadas en los centros respetaran el derecho de los padres en cuanto a la formación religiosa de sus hijos.

³⁷ Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE). BOE nº 154, p. 14633 a 14636. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1980/06/19/5>

Con respecto a los profesores, el artículo 15 de la misma Ley reconoce el derecho de estos a la libertad de enseñanza, pero teniendo que respetar la Constitución Española, las leyes y también el ideario educativo de la escuela en la que estuviese. Los maestros de los centros serán quienes impartan la asignatura de religión, pero para ello tendrán que cumplir dos condiciones:

- Haber cursado la asignatura de religión en su plan de estudios
- La aceptación de la jerarquía eclesiástica (deben estar dispuestos a asumir la enseñanza religiosa).

Las condiciones anteriores en referencia a la religión católica. para otra confesión el régimen sería paralelo, es decir, deben cumplir las mismas condiciones y en caso de no cumplirlas sería la propia confesión la que elegiría a los docentes.

Concluyendo, en la primera etapa educativa (preescolar) y la segunda (EGB) las familias son quienes deciden si sus hijos/as cursan la asignatura de religión o no. En caso de querer cursar religión eligen qué confesión cursar, mientras que, si no quieren cursar ninguna, la cuestión se le plantea al equipo directivo del centro escolar que actuaran según la Orden de 16 de julio de 1980 sobre enseñanza de la Religión y Moral Católicas en los Centros docentes de Educación Preescolar y Educación General Básica. En su artículo 2.2 dice lo siguiente: *arbitrarán las medidas oportunas, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de los Centros, para que no suponga discriminación alguna el recibir o no enseñanza religiosa, principalmente en lo que atañe al respeto a la opción de los padres y a la debida atención y cuidado de los alumnos*³⁸. La asignatura alternativa a la religión se denomina ética y moral, es evaluable al igual que la religión como he mencionado anteriormente.

³⁸ Artículo 2.2 de la Orden de 16 de julio de 1980 sobre enseñanza de la Religión y Moral Católicas en los Centros docentes de Educación Preescolar y Educación General Básica. BOE nº 173, p. 16457. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-15622>

La LOECE no llegó a entrar en vigor nunca (como hemos dicho anteriormente), el golpe de Estado del 23 de febrero de 1981 y el triunfo del PSOE en 1982 imposibilitaron la entrada en vigor de la ley.

3.4.2 LODE: LEY ORGÁNICA REGULADORA DEL DERECHO DE EDUCACIÓN

En 1985 (cinco años más tardes) con el triunfo del PSOE, fue impulsada una nueva ley educativa denominada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación (LODE)³⁹

Características generales:

- Desarrolla el artículo 27 de la Constitución, menos en su último apartado referente a la autonomía universitaria.
- Garantiza y desarrolla el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.
- Regula la participación en la programación general de la enseñanza de todos los sectores implicados en el proceso educativo, desde el centro hasta los niveles de máxima decisión del Estado.
- Actualmente mantiene en vigor algunos de sus artículos, principalmente los relacionados con su título preliminar.

Características relacionadas con la enseñanza religiosa:

La LODE establece que la libertad de enseñanza no debe entenderse en un sentido restrictivo sino amplio, abarcando los derechos y libertades en el sector de la educación. El Tribunal Constitucional define la libertad de enseñanza como “una proyección de la libertad ideológica y religiosa del derecho a expresar y difundir libremente los

³⁹ Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. BOE nº 159, p. 21015 a 21022. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/03/8/dof/spa/pdf>

pensamientos, ideas u opiniones que también garantizan y protegen otros preceptos constitucionales (especialmente en los arts.16.1 y 20.1.a)”⁴⁰.

En su artículo 4, la LODE recoge el derecho a que los alumnos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus creencias. Esta ley implanta los derechos que poseen las familias de los alumnos/as con respecto a la educación de sus hijos/as.

En el artículo 6, refleja el derecho a respetar la libertad de conciencia de las personas. También hay que hacer mención al artículo 18, que hace referencia al punto tres del artículo veintisiete de la Constitución Española diciendo que; los colegios públicos tienen la obligación de desarrollar sus actividades garantizando una ideología neutral y respetando las diferentes creencias.

3.4.3 LOGSE: LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

A finales del siglo XX, en el año 1990 llega una nueva ley educativa que da un giro a la asignatura de religión en los colegios públicos, la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE) bajo el gobierno del PSOE. Es una Ley que actualmente está derogada.

Características generales:

- Regulaba la estructura y organización del sistema educativo en sus niveles no universitarios y sustituye al establecido por la Ley General de Educación de 1970.
- Establecía una nueva escolarización obligatoria hasta los 16 años

⁴⁰ Almudena Rodríguez Moya, “Libertad religiosa y enseñanza de la religión: especial atención al caso islámico”, en Estudios eclesiásticos. Revista teológica de investigación e información, Vol. 85, nº 335, 2010, pp.795-796

- Regula las enseñanzas en dos grandes grupos. Grupo de régimen general: etapas de educación infantil, primaria, secundaria, formación profesional y educación universitaria. Grupo de régimen especial que incluyen, por ejemplo, las enseñanzas artísticas y de idiomas.
- Dedicar algunos artículos a la calidad de la enseñanza. Definiendo los factores que contribuyen a la calidad de enseñanza, la compensación de desigualdades en la educación. Algo realmente importante es que, por primera vez se introduce el concepto de necesidades educativas especiales.
- Dedicar disposiciones adicionales a las titulaciones derivadas del sistema educativo, a los cuerpos docentes y sus sistemas de acceso, a la cooperación de las administraciones locales, etc...
- Regula aspectos relacionados con la jubilación anticipada del profesorado, las autorizaciones de centros y su adecuación a los nuevos requisitos, el acceso a la condición de catedrático, etc. Lo hace en sus disposiciones transitorias.
- Amplia la escolaridad obligatoria. Aumentando dos años (anteriormente era hasta los 14 años y pasó a ser hasta los 16 años) con la finalidad de que los estudiantes o siguieran su etapa estudiantil postobligatoria o empezaran a trabajar (los 16 años era la edad mínima para empezar a trabajar).

Características relacionadas con la enseñanza religiosa:

El ministro Suárez quiso cambiar la asignatura de ética por el estudio asistido para los que no quisieran dar clase de religión. Esto no llegó a buen puerto ya que, el sector eclesiástico lo impugno alegando que se discriminaba a los alumnos/as que cursaban religión por tener que rechazar “la ayuda” que ofrece el estudio asistido.

Los tribunales dieron la razón al sector eclesiástico y fracasó dicha alternativa. Por lo tanto, se suprime la asignatura alterna y evaluable de “Ética y Moral” que se establecía entre 1980 y 1990, y, a través de los Reales Decretos 1006/1991 y 1007/1991 de 14 de

junio, se establece la alternativa de actividades de estudio asistidas por un docente. Ocurre lo mismo con “el estudio asistido por un docente”, fue anulada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo por la inseguridad jurídica que creaba, al no dejar claro en qué consistían las actividades de estudio y por la discriminación de los alumnos de Religión al no poder recibir ese apoyo a las materias ordinarias.

Así, en cumplimiento con las Sentencias del Supremo, en 1994 el gobierno aprobó el 16 de diciembre el Real Decreto 2438/1994 (RD). Con él se regula la enseñanza de la religión, no solo la católica, también la de otras confesiones. A partir de este momento este Real Decreto fue la normativa específica, de carácter básico, la cual regiría la Religión en nuestro país, aplicando otra alternativa dependiendo del nivel educativo. En primaria sobretodo actividades pedagógicas alternativas de estudio sobretodo de hecho sociales y culturales (determinadas por el consejo escolar al inicio del curso). Lo que estaba claro es que no podían tratar contenidos relacionados con las demás asignaturas cursadas.

El artículo 4.1 del Real Decreto. 2438/1994 señala que la determinación del currículo de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas que hubieren suscrito con el Estado Español los Acuerdos a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas⁴¹. La aprobación de los libros de texto y materiales didácticos también eran competencia de las autoridades de las respectivas confesiones religiosas (artículo 4.3).

El Real Decreto expresa que se garantiza el ejercicio del derecho a recibir enseñanza de otras confesiones religiosas, haciendo alusión a los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de

⁴¹ Artículo 4.1 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión. BOE nº 22, p. 2433. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1994/12/16/2438/dof/spa/pdf>

Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España. Nombrando que son aprobados por las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, respectivamente⁴².

Esta nueva ley reordenó el sistema educativo con el fin de crear una sociedad más abierta e igualitaria pero realmente no creó nada nuevo, sino que adaptó sus innovaciones a la sociedad de ese momento.

Por otro lado, se consiguió que la religión no fuese computable para la obtención de becas y ayudas y también para la prueba de acceso a la universidad. Se les dio más participación e integración a los alumnos/as y se restó importancia a los libros.

En el preámbulo la ley dice literalmente: “La educación permite, en fin, avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad sean éstas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social, se arrastren tradicionalmente o aparezcan continuamente con la dinámica de la sociedad”⁴³

Realmente, ningún artículo concreto hace referencia a la asignatura de religión en la escuela.

En la Disposición adicional segunda de la LOGSE sí se hace referencia a la asignatura de religión.

La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

⁴² Artículo 2.1 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la religión. BOE nº 22, p. 2432. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-2045>

⁴³ preámbulo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE nº 238, p. 28927. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1990/10/03/1/dof/spa/pdf>

La ley en sus artículos hace mención a la no discriminación por religión, pero es contradictorio debido a que, en la disposición anterior se hace referencia a la religión católica remitiéndose al acuerdo firmado con la Santa Sede.

Con respecto a la impartición de la asignatura de religión católica. Los maestros serán elegidos por la autoridad académica entre los propuestos por el ordinario diocesano, prioritariamente serán los maestros del centro (que soliciten serlo)⁴⁴. Sin embargo, las demás confesiones directamente son nombrados por las iglesias y comunidades correspondientes a la confesión (pudiendo también ser los maestros del centro educativo).

Las actividades de la asignatura alternativa a la religión se realizarán en horario simultáneo a las enseñanzas religiosas. No podrían ser evaluadas por lo que no podían aparecer en los expedientes académicos de los alumnos/as. las actividades eran propuestas por el Ministerio de Educación y Ciencia junto con las Administraciones Educativas.

En mi opinión, con la LOGSE no se mejoró la integración de la religión en el sistema educativo. Seguía “reinando” la religión católica, a pesar de intentar introducir el resto de confesiones con acuerdos con el Estado en la educación española.

3.4.4 LOCE: LEY ORGÁNICA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Anterior a la aprobación de la LOCE, en 1996, se declara la Sentencia del Tribunal Constitucional 155/1997, de 29 de septiembre, donde se acentúa el problema de la enseñanza religiosa dentro de los planes de estudio de las Escuelas de Magisterio. Por tanto, al detectar este problema, la STC estableció que la Religión debía formar parte de

⁴⁴ Artículo 6.1 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la religión. BOE nº 22, p. 2433. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-2045>

los planes de estudio obligatoriamente y además debía ser semejante a las demás asignaturas del currículo.

En 2000 con el cambio de partido político llega una nueva ley educativa. Se promulgó la LEY ORGÁNICA DE CALIDAD EDUCATIVA (LOCE) bajo el gobierno del PP, promulgada el 23 de diciembre de 2002. Una Ley actualmente derogada. Esta ley volvió a retomar la enseñanza de la asignatura de religión prácticamente desde una perspectiva conservadora. Su duración fue corta, a pesar de haberse publicado con fecha 24 de diciembre de 2002 y de entrar en vigencia, no se desarrolló reglamentariamente, siendo reemplazada por la LOE de 2006.

Modificaba las siguientes Leyes, LODE de 1985, LOGSE de 1990 y la LOPEG de 1995. Su objetivo era lograr una educación de calidad para todos, pero desde un punto de vista de inspiración conservadora.

Como característica general cabe destacar que modificó la promoción del alumnado estableciendo unas pruebas, en la ESO extraordinarias y en bachillerato generales.

La LOCE “entra fuerte” con la materia religiosa. En el inicio de la Ley, en el preámbulo dice: *En los niveles de Educación Primaria y de Educación Secundaria, la Ley confiere a las enseñanzas de las religiones y de sus manifestaciones culturales, el tratamiento académico que le corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la Constitución y en los Acuerdos suscritos al respecto por el Estado español*⁴⁵

Haciendo una comparación con la Ley anterior, vemos que con la LOGSE (puesta en marcha con el gobierno del PSOE), solo se hacía referencia a la asignatura de religión en la segunda Disposición adicional. Sin embargo, la LOCE (puesta en marcha con el gobierno del PP) hace mención de la asignatura en los artículos considerándola como un área de conocimiento.

⁴⁵ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. BOE nº 307, p. 45191. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2002/12/24/pdfs/A45188-45220.pdf>

Los artículos 16, 23 y 35 hacen alusión a la asignatura “Sociedad, Cultura y Religión”, la cual se cursará en la Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato, respectivamente.

Artículo 105. Habla del área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión⁴⁶

1. El área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo: Una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas.

2. La enseñanza confesional de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.

3. El Gobierno fijará las enseñanzas comunes correspondientes a la opción no confesional. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.

4. Los profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, impartan la enseñanza confesional de Religión en los centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas en la presente Ley, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial. Estos profesores percibirán las retribuciones que corresponda en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

La asignatura alternativa a la religión sería evaluable y computable al igual que la religión. Con respecto a la asignatura, como hemos visto en el artículo anterior, con esta ley se ofreció una única asignatura en dos versiones: una versión no confesional y otra confesional. En la versión confesional se impartirían los contenidos relacionados con la propia religión, pudiendo ser la católica, la evangelista, la israelita o la islámica, debido a que eran las que tenían acuerdos con el Estado. En la asignatura no confesional no se estudiaría una religión concreta, sino que estaría basada en el hecho religioso y el

⁴⁶ Artículo 105 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. BOE nº 307, p. 45213. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2002/12/24/pdfs/A45188-45220.pdf>

conocimiento de las principales creencias, la relación con el Estado, etc., es decir, desde una perspectiva cultural e histórica. la asignatura recibía el nombre de “sociedad, cultura y religión”.

El contenido y libros de texto de la religión confesional era elegido por las confesiones religiosas que tenían acuerdos con el Estado español. Sin embargo, el contenido, profesorado y libros de texto de la asignatura de religión no confesional eran competencia del Estado (al igual que el resto de asignaturas). Los padres de los alumnos eran quienes decidían que asignatura cursarían sus hijos (religión confesional o religión laica).

Personalmente me parece muy interesante la versión no confesional de la asignatura de religión. Considero que en los colegios españoles debería de darse una única asignatura de religión y que tuviese esta misma metodología, estudiar el hecho religioso, la historia y surgimiento de todas las religiones, su relación con el Estado, etc. Ser conscientes de la existencia de las diferentes religiones, en qué se basan, cómo surgen y por qué se sustentan, etc. Seríamos un país mucho más rico en pluralidad, conocimiento y libertad.

A pesar de poner la religión obligatoria (en diferentes versiones), la LOCE en su artículo dedicado a la admisión de alumnos dice que “en ningún caso habrá discriminación en la admisión de alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento”. Es decir, se respetará en todo momento su procedencia y religión.

Por primera vez, con la LOCE se creaba una única área de enseñanza religiosa. Por ello, ambas opciones fueron ofertadas de manera obligatoria (había que decantarse por alguna de las dos versiones de asignatura de religión). se incluyeron como asignaturas comunes dentro de las enseñanzas mínimas y de ahí que su nota fuera computable en la nota media del expediente académico.

En mi opinión, más que nunca desde el comienzo de la democracia se penalizaba el derecho a la libertad porque se obligaba a alumnos/as a recibir disciplinas sobre el

hecho religioso aun siendo aconfesional. Tal fue el grado de importancia que le dieron a la asignatura de religión que incluso llegó a tener más peso (en el horario y el estudio) en la enseñanza secundaria obligatoria que otras disciplinas como biología o ciencias naturales. Aunque mirándolo desde el otro lado, la LOCE garantizaba el acceso a la dimensión religiosa de la cultura como vía de educación integral, asegurando al tiempo la posibilidad de alcanzar tal dimensión en sintonía con las propias creencias⁴⁷.

Al llegar un nuevo partido político a España, interrumpió la aplicación de la LOCE en 2004. En 2006 se puso en marcha la nueva Ley educativa.

3.4.5 LOE: LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Tras la llegada de Zapatero al gobierno (PSOE), se detuvo la aplicación de la LOCE, derogada mediante el Real Decreto de 28 de mayo de 2004⁴⁸. Mientras creaban una nueva Ley educativa, se siguió manteniendo en vigor la LOGSE. De hecho, este partido se responsabilizaba a “potenciar los valores y atender las necesidades de una escuela pública y laica en los términos del artículo 27 de la Constitución Española”⁴⁹.

La ministra de educación publicó un documento en el que exponía que la asignatura de religión se mantendría en el sistema educativo, pero no como anteriormente. No sería computable a efectos de promoción, acceso a la universidad o adquisición de becas. Denominado “Una educación de calidad para todos y entre todos”.

⁴⁷ Andrés Palma Valenzuela, op. cit., pp. 556-557 **ES LA PRIMERA VEZ QUE LO CITAS, TIENES QUE PONER LA CITA COMPLETA.**

⁴⁸ Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

⁴⁹ Texto del programa electoral del PSOE, p. 166: *En cuanto a la Ley de Calidad, supone una verdadera contrarreforma de graves consecuencias educativas, personales y sociales pues segrega a los alumnos con dificultades, no prevé medidas eficaces y realistas de apoyo a los que tienen necesidades específicas; siembra de obstáculos la progresión escolar; conculca la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa minimizando el papel de los Consejos Escolares; recupera la religión como asignatura del currículo a todos los efectos; y, de nuevo, acrece de previsiones financieras*

El anteproyecto de la LOE fue promulgado como Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Fue una Ley apoyada por todos los partidos políticos excepto el PP que votó en contra.

En abril de 2006 se puso en marcha la nueva Ley educativa denominada Ley Orgánica de Educación (LOE).

Características generales de la LOE:

- Sus finalidades son: garantizar una igualdad de oportunidades prestando ayuda a los centros y alumnos que lo necesiten, educación de calidad para todos los ciudadanos, conseguir el éxito del alumnado con la colaboración de la comunidad educativa.
- Reducir las altas tasas de fracaso escolar.
- Intentar alcanzar los estándares europeos.
- La Ley tiene marcados los siguientes objetivos: proporcionar una educación de calidad a ambos sexos por igual y en todos los niveles educativos, conseguir la colaboración de toda la comunidad educativa con el fin de conseguir el primer objetivo.
- Deroga las Leyes orgánicas anteriores, aunque confirma algunos aspectos de las leyes anteriores derogadas.
- La educación infantil va de los 0 a los 6 años dividida en dos ciclos de 3 años cada uno.
- Los alumnos con el objetivo de obtener el graduado de educación secundaria pueden permanecer en los centros hasta los 18 años.

En el momento histórico en el que entra la LOE, España se encuentra en una situación de desmotivación por parte del profesorado y un incremento de la inmigración con una mayor conflictividad en las aulas. Quiere acabar con estos problemas.

Un principio fundamental que marca es el “esfuerzo compartido”⁵⁰. El propio nombre lo dice, la responsabilidad de una educación de calidad no es simplemente de las instituciones escolares sino del conjunto de la sociedad (familias, administraciones educativas, etc.)

Introdujo una asignatura no existente anteriormente llamada “educación para la ciudadanía”. En ella, los alumnos aprenderían valores para ser buenos ciudadanos.

*Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global*⁵¹

Características relacionadas con la enseñanza religiosa:

El gobierno del PSOE con la LOE pretendía dar un paso hacia el principio de laicidad en los centros españoles públicos. Realmente nada cambió demasiado... la religión seguía siendo una asignatura de oferta obligatoria por parte de los colegios, pero de opción voluntaria para los estudiantes. Además, la MEC incorporó al currículo general la historia de las religiones, integrando sus contenidos en otras asignaturas como filosofía, historia o geografía.

La LOE declara que nadie podrá ser discriminado por razones de religión o creencias. En el artículo 17 denominado “objetivos de la educación primaria” se dice que se debe

⁵⁰ Preámbulo de la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006. BOE nº 106, pp. 6-7. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

⁵¹ *Ibidem*.

conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad⁵². Un objetivo que se aplicó en todas las etapas educativas, no solo en primaria.

Por otro lado, analizando la Ley podemos observar que de igual modo impide la discriminación en la admisión de alumnos a centros por razones de religión. Lo vemos en el apartado tercero de su artículo 84 denominado “admisión de alumnos”. *En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*⁵³

La LOE hace referencia a la asignatura de religión en la disposición adicional segunda. El artículo 154, en el apartado “enseñanza de la religión”⁵⁴

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

Al profesorado de religión lo menciona en la disposición adicional tercera. Artículo 154 apartado “profesorado de religión”⁵⁵

1. Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.

⁵² Artículo 17.d LOE.

⁵³ Artículo 84.d LOE.

⁵⁴ Artículo 154 LOE.

⁵⁵ *Ibidem.*

2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos. En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho

La evaluación de la asignatura de religión se realizaba de manera parecida al resto de asignaturas. Sin embargo, para la asignatura alternativa a religión serán los propios centros quienes se encarguen de realizar las actividades pertinentes para atender a aquellos que elijan cursarla⁵⁶.

Al comienzo del curso escolar los padres de los alumnos decidirán en qué asignatura matricular a sus hijos. Religión católica, musulmana, judía o evangélica o, por el contrario, que no reciban ninguna religión. Los alumnos que no reciban ninguna religión, en infantil y primaria harán actividades que no se refieran a cualquier área de la etapa (incluida la religión). En la ESO y bachiller harían actividades relacionadas con la historia, doctrina, cultura y manifestaciones artísticas relacionadas (en mayor medida) con las tres religiones monoteístas. Era impartida generalmente por profesores voluntarios del centro.

Resumiendo, con esta ley educativa se busca un equilibrio y respeto para todas las sensibilidades religiosas, hasta el momento me parece la ley educativa que le da “menos peso” (por decirlo de algún modo) a la religión. El ministerio de educación se basó en tres principios claves para su puesta en marcha: respeto al derecho constitucional a la libertad religiosa, cumplimiento de los acuerdos de cooperación firmados con las distintas confesiones religiosas y respeto a los derechos individuales sin imponer

⁵⁶ Almudena Rodríguez Moya, “Derecho a la educación y libertad de enseñanza” en Gustavo Suárez Pertierra et al., *Derecho eclesiástico del Estado*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2016, pp. 217-234

obligaciones a otros. Realmente no introdujo muchos cambios con respecto a las leyes anteriores, sino que recapituló los aspectos de la LOCE y la LOGSE que más se adaptaban a sus intereses.

3.4.6 LOMCE: LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

La Ley Orgánica, 8/2013, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) llega en manos del PP, el 28 de noviembre de 2013 con el objetivo de solucionar (o al menos reducir) los problemas económicos, sociales y educativos que sufría España. En concreto la LOMCE surge de la necesidad de dar respuestas a problemas concretos de nuestro sistema educativo que están suponiendo un lastre para la equidad social y la competitividad del país⁵⁷.

La LOMCE fue aprobada sin apoyo alguno. El resto de partidos votó en contra y también la mayor parte de la comunidad educativa. No contó con ningún apoyo social ni educativo, simplemente votaron a favor los diputados del PP.

Características generales:

- Modificó el curso final de la ESO, dividiéndolo en dos ramas: enseñanzas académicas (conducen hacia el bachiller) y enseñanzas aplicadas (conducen hacia la FP).
- Introdujo pruebas finales para obtener el título de BACH.
- Desaparecen los Programas de Diversificación Curricular en la ESO.
- Creó un nuevo título de formación profesional básica.

⁵⁷ Preámbulo de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) de 2013. BOE nº 295, p. 97862. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12886

- Flexibilización de las vías de acceso desde formación profesional básica hacia la formación profesional de grado medio.
- Desaparece la asignatura creada por la LOE, educación para la ciudadanía.
- Se eliminó el compromiso por parte del Estado a garantizar a los alumnos plaza en un centro educativo público.

Realmente la LOMCE no fue publicada como una Ley de contenido exclusivamente nuevo, sino de modificación de las Leyes anteriores LODE Y LOE. También fue desarrollada por los Reales Decretos 126/2014 y 1105/2014, en los que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación Infantil, Primaria y Bachillerato.

Características relacionadas con la enseñanza religiosa:

La religión la incluye en el bloque de asignaturas específicas. Al igual que su optativa denominada valores sociales y cívicos. Los padres o tutores legales podrán decidir entre estas dos asignaturas.

La LOMCE refleja que en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En la disposición adicional segunda habla de la enseñanza de la religión⁵⁸

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.

A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de

⁵⁸ Disposición adicional segunda LOMCE.

España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

3. La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.

La Religión se impartía en condiciones equiparables a las demás materias, no supondría ninguna discriminación cursar la enseñanza confesional, como ya decía la norma anterior. La religión católica será regulada por el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 1979, al igual que las demás confesiones se ajustarán a lo dispuesto en los Acuerdos de cooperación celebrados por el Estado español con las diferentes Entidades Religiosas (comunidades evangélicas, comunidades israelitas de España y comisión islámica de España). Se les da a las autoridades religiosas el mando para decidir sobre los contenidos, libros, materiales, ... de la asignatura confesional.

La religión aparece en todos los cursos de cada etapa educativa. En la ESO la asignatura alternativa a la religión se llama valores éticos en lugar de valores sociales y cívicos (como se llama en primaria). Los alumnos que elijan religión también podrán escoger la alternativa en el bloque de materias específicas ofertadas, podrán cursar las dos asignaturas si lo quieren. En bachillerato los alumnos deben elegir un mínimo de dos asignaturas optativas y un máximo de tres, en ellas se incluye la religión.

3.4.7 LOMLOE: LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LOE

Llegamos a la Ley educativa más actual hasta el momento, la Ley Orgánica 3/2020. Fue aprobada el 19 de noviembre de 2020, por la que se modifica la LOE publicada en 2006. De la unión entre ambas crean el nombre de LOMLOE. Fue aprobada por pocos votos a favor, el mínimo era 146 y obtuvo 177. Esta ley fue impulsada por el partido socialista y

podemos, pero sigue sin aplicarse en la educación española a día de hoy. Los partidos que forman la derecha han manifestado que la Ley vulnera la Constitución Española.

La LOMLOE ya expone en el preámbulo su finalidad: *La finalidad de esta Ley no es otra que establecer un renovado ordenamiento legal que aumente las oportunidades educativas y formativas de toda la población, que contribuya a la mejora de los resultados educativos del alumnado, y satisfaga la demanda generalizada en la sociedad española de una educación de calidad para todos. Esos y no otros son sus objetivos centrales.*⁵⁹

Busca un aumento y mejora de la formación educativa para toda la población española. Básicamente una educación de calidad para todos, con alumnos y padres satisfechos y con buenos resultados educativos.

Al igual que la LOE y muchas otras Leyes educativas, exige que haya igualdad, que no exista discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Además, pide que exista conocimiento, comprensión y respeto hacia las diferentes culturas y las diferencias entre las personas (sean del tipo que sean).

La religión sigue siendo de carácter voluntario, pero de oferta obligatoria para todos los centros. La diferencia es que la asignatura no hará media como las demás para, por ejemplo, obtener una beca.

La asignatura alternativa a la religión cambia de nombre. Con la LOMLOE recibe el nombre de valores cívicos y éticos. Esta asignatura se incorpora en el tercer ciclo de primaria y en secundaria dejando de ser una alternativa a la religión. En el apartado tercero de la disposición segunda se dice que, en el marco de la regulación de las

⁵⁹ Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE nº 340, p. 122872. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17264

enseñanzas de primaria y secundaria obligatoria, se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones.

Se ofrece una nueva redacción para la etapa de educación primaria, en la que se recuperan los tres ciclos anteriormente existentes, se reordenan las áreas, que estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos y se añade en el tercer ciclo un área de Educación en Valores cívicos y éticos, en la cual se prestará especial atención al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los recogidos en la Constitución española, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la función social de los impuestos y la justicia fiscal, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad, fomentando el espíritu crítico, la cultura de paz y no violencia y el respeto por el entorno y los animales⁶⁰.

En la disposición final primera, se habla del derecho de los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos. Uno de esos derechos es la libre elección a que reciban la formación moral y religiosa en función de sus propias convicciones.

Con respecto al profesorado que imparta la asignatura de religión dice lo siguiente⁶¹:

1. Los profesores que impartan la enseñanza confesional de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.
2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza confesional de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE nº 340, p. 122930-122931.

su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

Las diferentes confesiones religiosas no tienen el mismo sistema de financiación para el profesorado que imparte la asignatura. La religión católica es la favorecida por excelencia (como en todo el recorrido histórico y legal que hemos hecho), el profesorado de la religión católica es regulado por el Estado, sin embargo, las demás confesiones tienen una financiación un poco más compleja.

Para ejercer como profesor de religión católica en España se debe reunir una serie de requisitos marcados por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española (CEE)⁶². Son los siguientes:

- Estar en posesión de la titulación eclesiástica “Declaración Eclesiástica de Competencia Académica” (DECA) correspondiente al nivel educativo en el que se imparta docencia.
- Poseer la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (D.E.I.) concedida por el Obispo de la Diócesis a la que pertenece la localidad donde se vaya a impartir clase de religión.
- Obtener la “missio canonica”. Haber sido propuesto a la Administración Educativa por el Obispo de la Diócesis.
- Poseer la titulación civil correspondiente al nivel educativo en el que se imparta clase. Para primaria se necesitan unos estudios teológicos o el grado de educación primaria. En la ESO, bachiller y FP se necesita estar graduado en teología o ciencias religiosas.
- Estar bautizado en la iglesia católica.

⁶² Conferencia Episcopal Española. Disponible en: <https://www.conferenciaepiscopal.es/deca/>

Los profesores de las demás religiones que se imparten en los centros españoles serán propuestos por las Federaciones. El único caso en el que el Estado contrataría al profesorado de dichas religiones sería formando un grupo mínimo de diez alumnos. Pudiendo agruparse alumnos de diferentes cursos, pero teniendo que ser de la misma etapa educativa. Siendo así, los profesores tendrían las mismas condiciones que los que imparten la religión católica.

Los profesores de las demás religiones que se imparten en los centros españoles serán propuestos por las Federaciones. El único caso en el que el Estado contrataría al profesorado de dichas religiones sería formando un grupo mínimo de diez alumnos. Pudiendo agruparse alumnos de diferentes cursos, pero teniendo que ser de la misma etapa educativa. Siendo así, los profesores tendrían las mismas condiciones que los que imparten la religión católica.

4 LA RELIGIÓN EN LOS COLEGIOS ESPAÑOLES EN LA ACTUALIDAD (COMPARATIVA)

La asignatura de religión en España está recogida en el ordenamiento jurídico. Teniendo su base en la Constitución española de 1978 (la norma suprema de nuestro país). Lo hace en los artículos 16.3 y 27.3 de los que ya he hablado y expuesto anteriormente.

En apartados anteriores, hemos introducido el “por qué de la enseñanza de religión en los centros educativos” a pesar de que la CE declaró que España era un Estado laico. Y el motivo es el Tratado internacional sobre enseñanza y Asuntos Culturales con la Santa Sede de 1979, en el Tratado se recogía que en los colegios españoles habría una asignatura de religión católica. En su primer artículo dice así: “la educación que se imparta en los Centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana”⁶³.

⁶³ Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre enseñanza y asuntos culturales, el 3 de enero de 1979, Madrid, EDICE-Conferencia Episcopal Española, 2000.

En general, en el tratado aparecen varios artículos que hacen referencia a la enseñanza de religión en los colegios españoles. Abordando contenidos, docentes y normativa.

Los contenidos de la religión en la escuela, se tratan en el artículo VI. El centro educativo no es el encargado de decidir los contenidos sino la jerarquía eclesiástica. Además de los libros de texto y el material didáctico.

Los docentes, se tratan en el artículo III. Dice que los maestros que impartan la clase de religión deben ser competentes designados por el Ordinario diocesano.

La enseñanza no será obligatoria, expuesto en el artículo II. Pero los centros si tienen la obligación de garantizarla.

Por lo tanto, si la Constitución es de 1978 y los Acuerdos de 1979 ¿por qué se firmaron los Acuerdos? En teoría, la respuesta está en que a pesar de firmarse los Acuerdos un año más tarde de la aprobación de la Constitución realmente son Acuerdos preconstitucionales formalizados anteriormente.

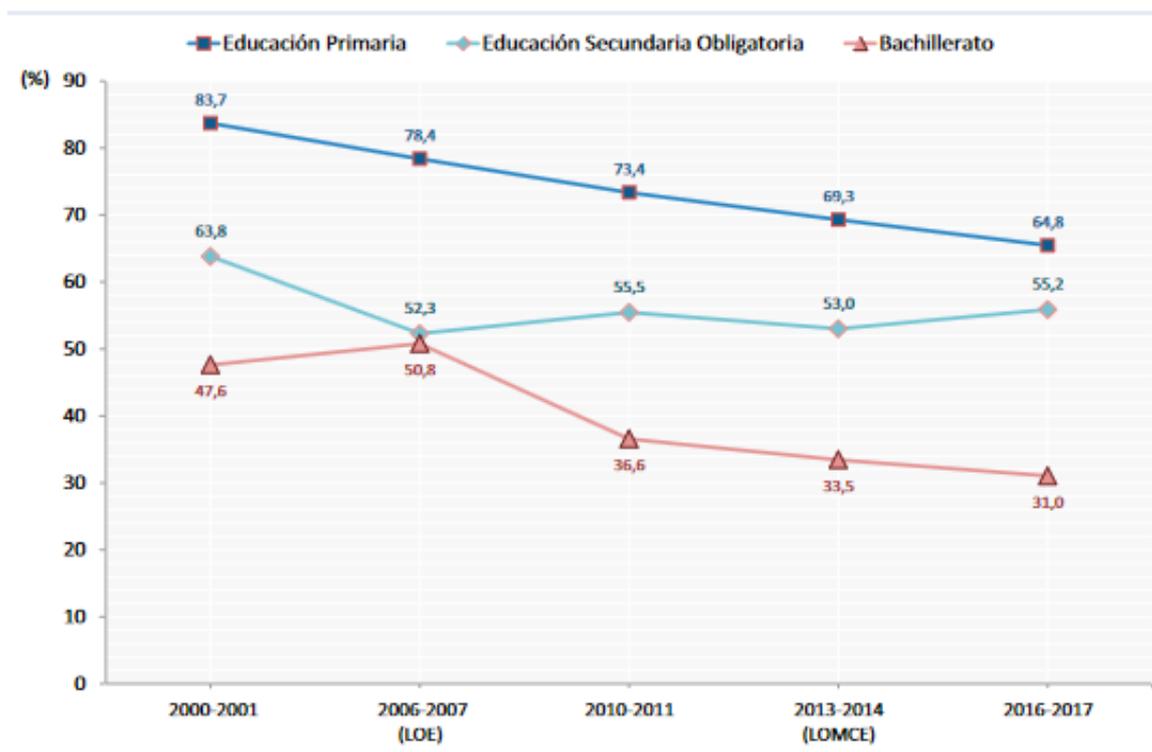
Aun así, creo que los intereses políticos dieron lugar a este Acuerdo. España es un estado laico, pero coopera con las confesiones religiosas, y en prioridad con la cristiana. Tenemos dos problemas claros ante esto, un problema de neutralidad al favorecer la opción religiosa sobre la no religiosa y de desigualdad, el Estado benefició una confesión sobre otra hasta los Acuerdos con las confesiones minoritarias que llegaron catorce años más tarde (en 1992).

Por lo tanto, en la actualidad el Estado español permite en las escuelas públicas de nuestro país, las enseñanzas de la religión católica y las de la religión evangélica, islámica y judía. También existe la opción de no cursar ninguna religión. En el siguiente gráfico⁶⁴ se evidencia que la opción de no cursar ninguna religión es cada vez más

⁶⁴ Ministerio de Educación y Formación Profesional, “Datos y principales indicadores del sistema educativo español. Resumen del Informe 2019”, Consejo Escolar del Estado, 2019. Disponible en: <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:713cb2fc-1c9e-4861-90a6-048b44fd309b/i19cee-resumen-informe.pdf>

optada por los alumnos.

En el gráfico se muestra la evolución del año 2000 a 2017, en las tres etapas educativas.



Fuente: Consejo Escolar del Estado a partir de los datos de las cifras de la educación en España. Curso 2016-2017.

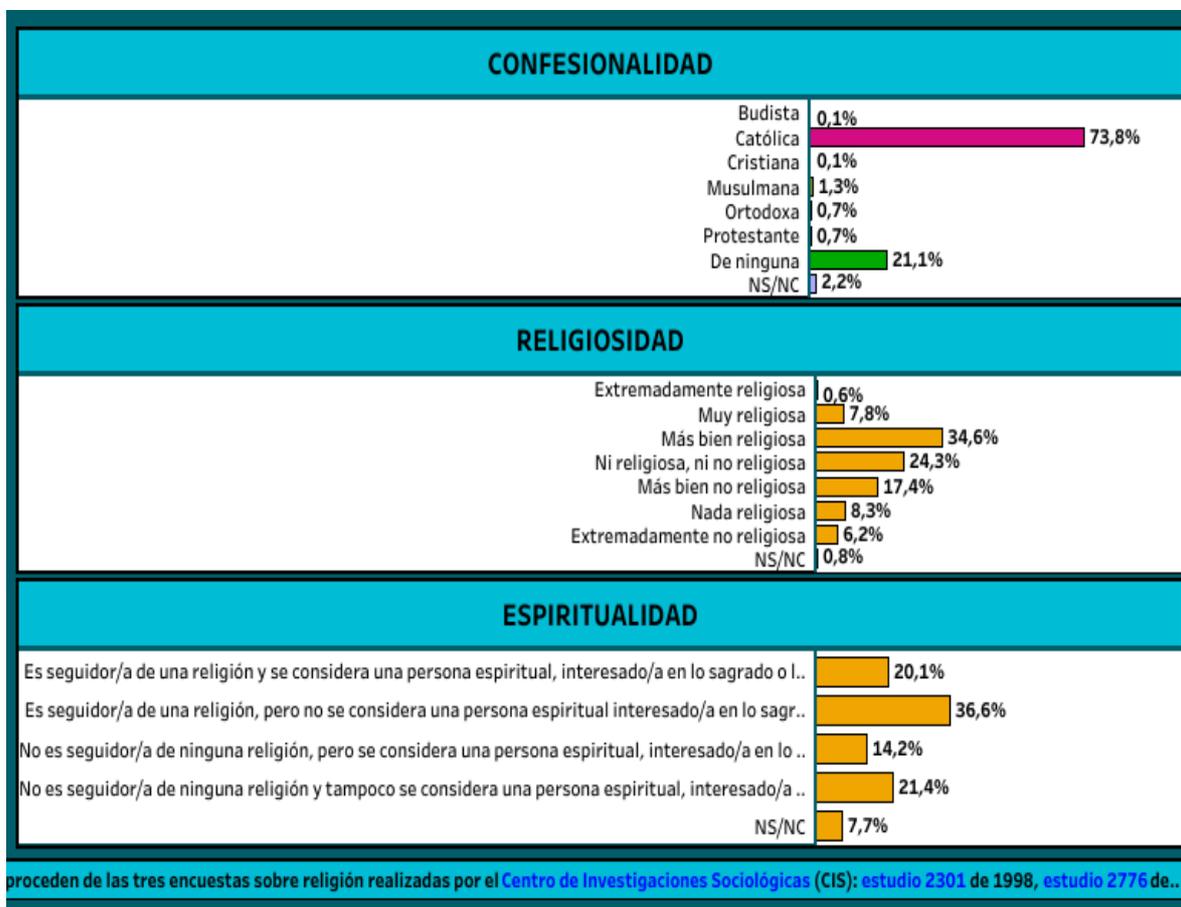
Analizando el gráfico, observamos el gran bajón que ha dado la religión en la etapa de primaria, ha ido descendiendo de manera progresiva. En la ESO ha ido bajando, pero también subiendo ligeramente, incrementándose tras la aprobación de ambas leyes (aun así, es mayor la descendencia que la ascendencia). En bachillerato, con la llegada de la LOE ascendió, pero después de esos años solo ha ido bajando.

A pesar de estar presente la religión en los colegios españoles, cierto es que cada vez los alumnos son menos creyentes y las nuevas generaciones van perdiendo la “tradicionalidad” de la religión.

La religión en general y en particular la religión católica, cada vez pierden más fuerza en nuestro país. Da igual que existan los acuerdos, que la Constitución nos hable de la religión... son las personas quienes deciden qué religión procesar o no procesar ninguna.

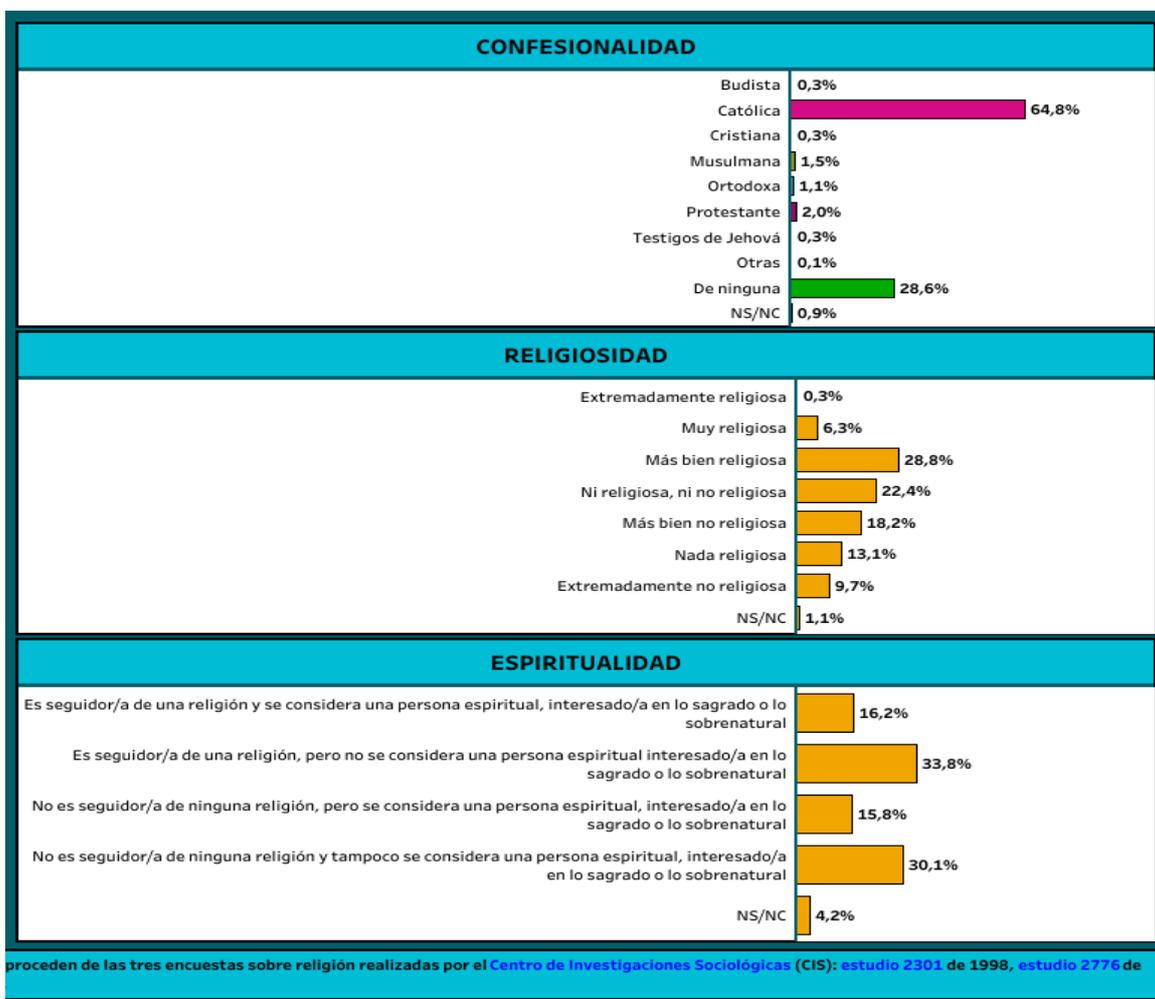
¿Por qué digo que la religión católica está perdiendo la fuerza que tenía en nuestro país?

En 2008, España contaba con 73,5% de católicos, mientras el 21,8% se declaraban como no creyentes. Las demás confesiones tenían niveles muy pequeños.



Fuente: observatorio del pluralismo religioso en España. <https://www.observatorioreligion.es/banco-de-datos/1-1-creencias-religiosas-de-la-poblacion-residente-en-espana.html>

En 2019 se vuelve a hacer la misma estadística y los datos cambian notablemente. El número de católicos baja a un 64,8%, aumentando los no creyentes con un 28,6% y las otras religiones.



Fuente: observatorio del pluralismo religioso en España. <https://www.observatorioreligion.es/banco-de-datos/1-1-creencias-religiosas-de-la-poblacion-residente-en-espana.html>

5 CONCLUSIONES

Como hemos visto a lo largo del recorrido histórico y legislativo del trabajo, observamos lo que venía anticipando en el resumen inicial.: la presencia de la asignatura de religión en la escuela no ha sido una cuestión pacífica. Aquí haz un desarrollo de la historia. Un poco lo que cuentas en el anexo, pero adornándolo más:

1. LIP.....
2. LGE.....
3. LOGSE.....
4. LOE.....
5. LOCE.....
6. LOMCE.....
7. LOMLOE.....

8. En conclusión España ha ido cambiando la Ley educativa según qué partido político gobernaba. En mi opinión, ese es el primer error de peso. Una Ley educativa no puede formarse en un corto periodo de tiempo, puesto que aborda uno de los pilares que sostiene el mundo, la educación. Una Ley educativa debe forjarse durante años con el fin de dar el mejor resultado a los ciudadanos de un país.

9. A día de hoy, la asignatura de religión en los colegios españoles se rige por la LOE reformada por la LOMCE. Dicha asignatura será cursada de manera voluntaria para los padres que lo deseen.

Respecto a la inclinación doctrinal de la clase, hemos visto que en España desde los acuerdos de cooperación de 1992 no simplemente se cursa la religión católica en las aulas sino también puede cursarse la islámica, la judía y la evangélica. Pero siendo francos, en la mayoría de colegios españoles se oferta la religión cristiana como única opción.

10. Es cierto que España ha sido históricamente un país católico y con, hasta hace relativamente poco. Hasta la llegada de la Constitución en 1978 (a excepción de la II República), en las aulas españolas solo se impartía la religión católica y de manera obligatoria. Además, la unión que existía entre el Estado y la religión era muy fuerte,

llegando incluso a dejar la educación en manos de la iglesia católica. Es decir, nos encontramos ante un país de tradición católica. Muy marcada.

En la actualidad, las aulas de los colegios públicos españoles se caracterizan por la diversidad y heterogeneidad de su alumnado en los diferentes aspectos de la vida (economía, sociedad y también ideología). En mi caso, voy a centrarme en la diversidad de creencias e ideologías del alumnado.

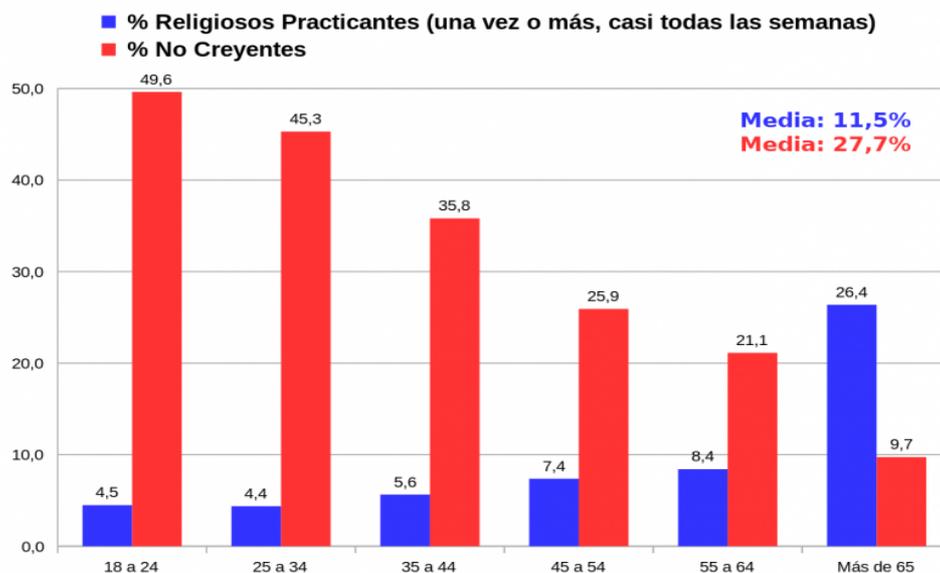
La realidad de nuestro país respecto a creencias es que las nuevas generaciones cada vez son menos creyentes. Nos encontramos ante una creciente secularización por parte de la sociedad. A esto se suma la cantidad de población inmigrante que suele tener otras creencias, en nuestro país, sobre todo, islámica.

Realmente la secularización no es signo del fin de la religión. Considero que puede venir a causa de dos factores: “la recuperación de la autonomía jurídica por las confesiones con respecto del Estado y ser consecuencia de la emancipación de la tutela del Derecho confesional, realizada unilateralmente por el Estado sin la aquiescencia de la Iglesia”⁶⁵.

Lo que es cierto, que en la sociedad observamos una gran diferencia en las creencias dependiendo de la edad. El porcentaje de jóvenes que consideran muy importante la religión y la practican es casi nulo, es mayor el porcentaje de jóvenes que “creen” pero no asisten nunca a la iglesia. Yo considero esto último una creencia por costumbre y tradición, más que por verdadera convicción. Sin embargo, las personas mayores en su mayoría le dan mucha importancia a la religión y la practican habitualmente. Podemos ver los porcentajes en la siguiente tabla⁶⁶.

⁶⁵ Ana Fernández-Coronado y Gustavo Suárez Pertierra, “Identidad social, pluralismo religioso y laicidad del Estado”, en Documento de trabajo de la Fundación Alternativas, 2013, p. 13.

⁶⁶ Datos CIS. Centro de investigaciones Sociológicas. Media de Barómetros de 2018.



Fuente: datos CIS. Centro de Investigaciones Sociológicas. Media de Barómetros de 2018.

Es decir, las nuevas generaciones de alumnos cada vez son menos creyentes. Pero...¿las Leyes educativas se adaptan esa realidad? Seguimos teniendo la religión como asignatura opcional para los alumnos, pero de obligado ofrecimiento por parte de los colegios. Como venimos viendo, las Leyes nos dicen que los contenidos de la asignatura lo eligen las confesiones religiosas. Y también designan a los profesores. Obviamente las confesiones van a elegir unos contenidos únicamente religiosos y adoctrinadores, dejando de lado la historia aconfesional de la religión.

11. Cierto es que el educador en particular y el sistema educativo en general, pueden ejercer influencia, pero no tienen el poder suficiente para establecer una sociedad tolerante. Los decentes desde sus aulas pueden aportar su grano de arena, pero realmente es a los Estados, las Organizaciones Internacionales y los gobiernos, a quienes corresponden las iniciativas que implementen mejoras a corto plazo.

12. Pero atendiendo a nuestra historia, parece difícil que llegue un modelo de asignatura de Religión “deseado” porque las Leyes del sistema educativo las aprueban los Parlamentos que sustentan a los gobiernos. Y ya hemos plasmado a lo largo del trabajo, que el “peso” de la religión en el sistema educativo lo marcan los partidos políticos que

gobiernen en el momento. Los partidos de derechas siempre tienen a darle mayor importancia a la asignatura de religión mientras que los partidos de izquierdas tienden a quitárselo. En la comparativa podemos observarlo de manera clara (ver Anexo).

Por parte de los colegios y docentes si se puede construir una sociedad más tolerante, más humana y más justa. La educación es el pilar fundamental para la aceptación de la diversidad religiosa y para ello, hay que trabajar en el enriquecimiento de la persona para respetar y aceptar la diferentes sociedades y culturas.

Realmente me parecería muy interesante, y considero que los alumnos se enriquecerían culturalmente, con una asignatura basada en la historia real de las religiones. Los alumnos podrían ser conscientes de todas las religiones que existen y de dónde surgieron, cómo se crearon, su recorrido histórico. Teniendo que cumplir los acuerdos con las diferentes confesiones religiosas, creo que una versión no confesional de asignatura de religión creo que es lo que el sistema educativo español necesita. En mi opinión, en los colegios españoles debería de darse una única asignatura de religión con una metodología basada en estudiar el hecho religioso, la historia y surgimiento de todas las religiones, su relación con el Estado, etc. Ser conscientes de la existencia de las diferentes religiones, en qué se basan, cómo surgen y por qué se sustentan, etc. Seríamos un país mucho más rico en pluralidad, conocimiento y libertad.

En mi opinión, la opción de asignatura alternativa que adelanta la LOMLOE es la ideal. No la ideal para ser una alternativa a la religión confesional sino como única opción de religión.

BIBLIOGRAFÍA

- Cano Ruiz, I. (2013). La enseñanza de la religión en la escuela pública. In *Actas del VI Simposio Internacional de Derecho Concordatario*. Alcalá de Henares, Vol. 16, (18).
- Fermoso Estébanez, P. (1999). Diseño curricular de la enseñanza religiosa no confesional. *Aula abierta*, nº 74, pp. 3-26.
- Martínez Blanco, A. (1990). La enseñanza de la religión en el derecho español. Antecedentes, régimen y problemas actuales. *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, nº 10, pp. 10-69.
- Azaña Díaz, Manuel (1931). “España ha dejado ser católica”. Discurso en las Cortes el 13 de octubre de 1931. Recuperado de: https://www.alianzaeditorial.es/minisites/manual_web/3491307/Segunda_Parte/Documentos/1DiscursoAzana1931.pdf
- Contreras Mazarío, José María (2007). “Libertad de conciencia y convicción en el sistema constitucional español”, Revista CIDOB d'AFERS INTERNACIONALS, nº 77, pp.41-63. Recuperado de: https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/la_libertad_de_conciencia_y_conviccion_en_el_sistema_constitucional_espanol
- Celador Angón, Óscar (2016). “Derecho a la educación y libertad de enseñanza en la LOMCE”, Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos, nº 35, pp. 185-214. Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/24975>
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Recuperado de: http://www.cis.es/cis/opencm/ES/11_barometros/index.jsp
- Ministerio de Educación y Formación Profesional (2019). “Datos y principales indicadores del sistema educativo español. Resumen del Informe 2019”. Consejo Escolar del Estado. Recuperado de: <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:713cb2fc-1c9e-4861-90a6-048b44fd309b/i19cee-resumen-informe.pdf>

HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA II (1985). *De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA IV (1991). *la educación durante la Segunda República y la Guerra Civil*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA V (1990). *Nacional Catolicismo y educación en la España de posguerra*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

MEC (2004) *Una educación de calidad para todos en entre todos*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

LEGISLACIÓN

Concordato entre España y la Sede de 1953 (BOE núm. 292, de 19 de octubre de 1953). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1953-13848>

Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. Promulgada en Cádiz (19 de marzo de 1812). Recuperado de: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf

Ley de Instrucción Pública de 1857 (BOE núm. 1710, de 9 de septiembre de 1857). Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1857/1710/A00001-00003.pdf>

Constitución de la República Española de 1931 (BOE núm. 344, de 10 de diciembre de 1931). Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/344/A01578-01588.pdf>

Decreto de 1931 (BOE núm. 132, de 6 de mayo de 1931). Recuperado de: <https://www.boe.es/gazeta/dias/1931/05/12/pdfs/GMD-1931-132.pdf>

Ley de Educación Primaria de 1945 (BOE núm. 199, de 17 de julio de 1945). Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/199/A00385-00416.pdf>

- Ley sobre reforma de la Enseñanza Media de 1938 (BOE núm. 85, de 20 de septiembre de 1938). Recuperada de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1938/085/A01385-01395.pdf>
- Ley sobre ordenación de la Universidad española de 1943 (BOE núm. 212, de 31 de julio de 1943). Recuperada de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1943/212/A07406-07431.pdf>
- Ley 14/1970 General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE núm. 187, de 6 de agosto de 1970). Recuperada en: <https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12525-12546.pdf>
- Constitución Española de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa (BOE núm. 177, de 24 de julio de 1980). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-15955>
- Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (BOE núm. 300, de 15 de diciembre de 1979). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-29490>
- Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (BOE núm. 300, de 15 de diciembre de 1979). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-29490>
- Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos culturales, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (BOE núm. 300, de 15 de diciembre de 1979). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-29490>
- Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (BOE núm. 300, de 15 de diciembre de 1979). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-29490>
- Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (BOE

- núm. 272, de 12 de noviembre de 1992). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-24853>
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España (BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-24854>
- Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España (BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-24855>
- Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (BOE núm. 154, de 27 de junio de 1980). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-13661>
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE núm. 159, de 4 de julio de 1985). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12978>
- Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1995). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-2045>
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE núm. 238, de 4 de octubre de 1990). Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1990/10/03/1/dof/spa/pdf>
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE núm. 130, de 29 de mayo de 2004). Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2002/12/24/pdfs/A45188-45220.pdf>
- Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE núm. 130, de 29 de mayo de 2004). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-10002>
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 138, de 9 de junio de 2007). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12886-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020). Recuperado de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17264

ANEXO

Anexo 1. Tabla Leyes educativas en España. Comparación según Ley vigente.

LEY/AÑO	PARTIDO POLÍTICO	ASIGNATURA RELIGIÓN	¿OBLIGATORIA /OPTATIVA?	ARTÍCULOS APLICABLES	ASIGNATURA ALTERNATIVA
Ley de Instrucción Pública (1857)	Gobierno Moderado	Si	Obligatoria	2, 11,14 y 15	No
Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa (LGE) (1970)	José Luis Villar Palasí	Si	Obligatoria	6,14,22,24,16	No
Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE) (1990)	Partido Socialista (PSOE)	Si	De oferta obligada, pero voluntaria para los alumnos	Segunda disposición adicional	Sí. Actividades ajenas a las asignaturas del currículo
Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) (2002)	Partido Popular (PP)	Si	Voluntaria. Las condiciones de la asignatura de religión eran iguales que las asignaturas de las demás áreas	Segunda disposición adicional Art. 23,36 y 16	Sí Religión no confesional denominada: "Sociedad, Cultura y Religión"
Ley General de Educación (LOE)	PSOE	Si	De oferta obligada, pero voluntaria para los alumnos	Segunda disposición adicional	Sí. La responsabilidad recae en los centros

LEY/AÑO	PARTIDO POLÍTICO	ASIGNATURA RELIGIÓN	¿OBLIGATORIA /OPTATIVA?	ARTÍCULOS APLICABLES	ASIGNATURA ALTERNATIVA
LOE tras modificación por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) (2013)	PP	Si	Voluntaria. Denominada asignatura específica	Segunda disposición Adicional. Art. 18 (¿modificación? 9ª)	Sí. Valores Sociales y Cívicos
LOE tras modificación por la Ley Orgánica de Modificación de la LOE (LOMLOE) (2020)	PSOE junto con Unidas Podemos	Si	De oferta obligada, pero voluntaria para los alumnos	Segunda disposición adicional (modificación 78ª del 3 apartado) y 78ª bis	Se establecerá la enseñanza no confesional de cultura de las religiones

En realidad la LOMCE y la LOMLOE son modificaciones de la LOE, que sigue vigente, solo que tal y como queda después de incorporar las modificaciones introducidas por estas dos leyes posteriores.